

**SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RECLUTADOS
ILEGALMENTE POR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY EN COLOMBIA**

**NATHALIA CHACÓN TRIANA
JESUS ALBERTO RIVERA CIFUENTES**

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

**SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RECLUTADOS
ILEGALMENTE EN COLOMBIA**

**Tesis para optar al título de Magister en Defensa de los Derechos
Humanos y Derecho Internacional Humanitario, ante Cortes,
Tribunales y Organismos Internacionales**

AUTORES

Nathalia Chacón Triana

Jesús Alberto Rivera Cifuentes

DIRECTORA

Juana I. Acosta López

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Bogotá, Junio 30 de 2011

RESUMEN

La presente tesis pretende demostrar la ineficacia de la respuesta estatal e internacional frente al fenómeno del reclutamiento ilegal en Colombia, la cual no cubre las necesidades de protección, de atención y las posibilidades de reconstrucción del proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes afectados con el reclutamiento. Para ello, analiza el contexto general de este delito, describiendo los factores de riesgo y comparando otros conflictos armados no internacionales en los que se han presentado reclutamiento ilegal; describe el marco jurídico internacional y nacional aplicable a la materia; explica el trabajo institucional de cada una de las entidades intervinientes en la ruta de atención nacional y propone una serie de recomendaciones para afrontar adecuadamente el fenómeno.

ABSTRAC

This thesis aims to demonstrate the ineffectiveness of the national and international response to the phenomenon of illegal recruitment in Colombia. The text shows that the legal and institutional response does not cover all the needs of protection, care and the possibilities of reconstructing the life project of the boys, girls, and adolescents affected with this crime. It analyzes the overall context of the crime, describing the risk factors

and comparing it to other non international armed conflicts where there has been illegal recruitment; describes the international and national legal framework applicable to the phenomenon; explains the institutional work of each of the competent institutions in Colombia, and proposes several recommendations to address this phenomenon.

PALABRAS CLAVES

Reclutamiento Ilegal – Conflicto Armado no Internacional – Justicia y Paz – Menores - Grupos al Margen de la Ley – Derechos Humanos – Derecho Internacional Humanitario – Instituciones Estatales e Internacionales.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada en la presente investigación es de tipo descriptivo en aras de motivar la reflexión de las instituciones y actores que deben diseñar programas, proyectos, políticas y tomar decisiones acerca de la materia. El objeto de investigación es exclusivamente sobre reclutamiento de grupos armados ilegales, previó análisis doctrinal sobre el tema y el uso de entrevistas y acercamiento con administradores de justicia, autoridades nacionales e internacionales, niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, con el fin de recolectar datos e información.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción

CAPÍTULO I

CONTEXTO GENERAL DEL DELITO DE RECLUTAMIENTO ILEGAL

1.1 ¿Qué es el reclutamiento ilegal?

1.2 Formas de Reclutamiento e Incorporación

1.3. Factores que inciden en el reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes

1.4 Principios generales sobre la niñez vinculada a los conflictos armados

1.5 Análisis comparado del delito de reclutamiento ilegal en el nivel mundial

Conclusiones

CAPÍTULO II

NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL E INSTITUCIONES EN COLOMBIA Y ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE TRABAJAN CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RECLUTADOS ILEGALMENTE EN COLOMBIA

2.1 Instrumentos internacionales

2.2 Descripción de la legislación Colombiana en relación con el reclutamiento ilegal

2.3 Jurisprudencia del delito de Reclutamiento Ilegal

2.3.1 Jurisprudencia Nacional

2.3.2 Jurisprudencia Internacional

2.4 Instituciones del orden nacional encargadas de la atención, prevención y administración de justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilegal en Colombia

2.4.1 Fiscalía General de la Nación

2.4.2 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

2.4.3 Ministerio De Defensa Nacional

2.4.4 Alta Consejería Presidencial para la Reintegración

Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

2.4.5 Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley

2.4.6 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

2.4.7 Defensoría Del Pueblo

2.4.8 Agencia Presidencial para la Acción Social, ahora Unidad Administrativa para la Prosperidad Social

2.5 Organismos Internacionales

2.5.1 Comité Internacional de la Cruz Roja

2.5.2 El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia

Conclusiones

CAPITULO III

PROPUESTAS

3.1 Desarrollo de programas institucionales que aborden los factores que inciden en el reclutamiento armado ilegal de NNA, como una oportunidad y no como factor crítico para el reclutamiento ilegal

3.1.2 Aplicación de los factores de riesgo en un caso real

3.2 Política estatal de prevención del delito de reclutamiento ilegal en el Estado colombiano

3.3 Recomendaciones Institucionales sobre la ruta de Atención a NNA víctimas de reclutamiento ilegal

3.3.1 Fiscalía General de la Nación

3.3.2 instituto Colombiano de Bienestar Familiar

3.3.3 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

3.3.4 Defensoría Del Pueblo

3.4 Recomendaciones para ajustes normativos

3.5 Recomendaciones para los actores armados al margen de la ley

Conclusiones

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

Según organizaciones internacionales como *Human Rights Watch* (tesis soportada por el Defensor del Pueblo del Estado Colombiano), entre doce mil y catorce mil menores de edad han sido víctimas de reclutamiento ilegal en Colombia a causa del conflicto armado no internacional, ya sea a manos de las guerrillas de izquierda, o de grupos paramilitares. Estas cifras no concuerdan con lo reportado por otras instituciones del Estado, que a través de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Justicia y Paz, tan sólo registra 2.164 menores de 18 años reclutados con base en hechos documentados¹.

Independiente de las anteriores cifras y de quienes las reportan, lo cierto es que las acciones del Estado colombiano han sido insuficientes para implementar parámetros de justicia, verdad y reparación que den cuenta de este crimen de guerra². Y es que basta con remontarse a la historia reciente del país para observar que solo hasta el año 2000 el Código Penal colombiano consagró como delito el reclutamiento ilegal dentro de las normas nacionales, a pesar de padecer un conflicto que lleva más de 60 años y que desde sus inicios ya daba cuenta de niños, niñas y adolescentes

¹ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2011) la clave regional de la ley de víctimas. *Boletín institucional. Edición 11*. Página 15

² Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (julio 1998) Artículo 8 numeral 16

obligados a engrosar las filas de los grupos al margen de la ley. Lo anterior, sumado a la falta de aplicación de los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano³, los cuales lo obligan a respetar, proteger y garantizar que ningún menor de edad participe o sea utilizado, directa o indirectamente en el conflicto armado; obligaciones que lamentablemente no ha cumplido a cabalidad el Estado y que solo hasta la última década, muy tímidamente, empieza a visibilizar.

La presente investigación analiza el delito de reclutamiento ilegal en Colombia, el cual no se ha investigado a fondo desde la expedición de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005). Se puede establecer que existe omisión de las tres partes intervinientes en el proceso que dificulta la investigación y la posterior sanción de los autores de dicho crimen. Primero, el sistema judicial en Colombia no aplica una metodología de investigación del delito acorde a los estándares internacionales y en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Segundo, los victimarios en medio de la investigación judicial omiten su deber de informar a las autoridades sobre la comisión de este delito. Finalmente, muchas víctimas deciden no informar a las autoridades sobre este delito, ya sea por desinterés o por miedo a denunciar.

³ Ver capítulo II

El estudio adelantado sitúa al lector en el contexto general del tema, describe los factores de riesgo que inciden para que los niños, niñas y adolescente sean reclutados ilegalmente, ya sea de forma “voluntaria” u obligados por los actores armados que participan en los conflictos, además lo analiza a nivel mundial para observar las formas como se abordó el delito y cómo, legalmente, fue manejado el reclutamiento ilegal después de la desmovilización.

Como ya se señaló, solo hasta el año 2000 el Estado incorporó en su legislación penal el delito del reclutamiento ilegal. Han pasado once años y son varias las medidas legislativas y administrativas que buscan implementar políticas de prevención y de sanción en contra de los actores armados que vinculan a los menores de edad en el conflicto. Estas normas obligan a varias instituciones estatales en el cuidado y protección de los menores, ya sea para prevenir el reclutamiento o atender al menor desvinculado para que se vea a éste como una víctima y no como a un victimario y restituirle todos sus derechos, al igual que trabajar para que en el país no se vuelva a ver un solo menor de edad en los conflictos, por eso desde este trabajo se analiza el paquete legislativo que da cuenta del tema y de las instituciones que tienen competencias específicas en relación con el fenómeno.

La presente investigación concluye con las propuestas realizadas por los autores y dirigidas al Estado colombiano y a los actores armados, con las cuales se busca proteger a los menores en riesgo de reclutamiento ilegal, y muy especialmente a quienes fueron víctimas de este delito.

CAPÍTULO I

CONTEXTO GENERAL DEL DELITO DE RECLUTAMIENTO ILEGAL

El objetivo central de este primer capítulo es describir el concepto del reclutamiento ilegal y explorar brevemente el estado de este delito en algunos países que han tenido que afrontar las consecuencias de un conflicto armado internacional o no internacional, con la participación de niños soldados en sus tropas. Como se podrá observar, a pesar de las diferencias culturales, sociales y económicas de los diferentes Estados, los métodos de reclutamiento y la participación de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado son prácticamente los mismos y por ello requieren una atención especial de la Comunidad Internacional.

El delito de reclutamiento ilegal o forzado de niños, niñas y adolescentes (en adelante “el reclutamiento ilegal”) en los conflictos armados internacionales y no internacionales, tuvo su origen hace varios siglos; sin embargo, desde la Segunda Guerra Mundial el reclutamiento ilegal fue entendido como un delito que dio pie a la formulación de una serie de pronunciamientos de tipo legal, que invocaban la protección integral de ese sector vulnerable de la población contra el conflicto y demandaban, en medio de las balas, la abolición de esa práctica.

1.1 ¿Qué es el reclutamiento ilegal?

Centenares de miles de niños y niñas han hecho y aún hacen parte de conflictos armados de carácter internacional y no internacional en el mundo; su vinculación a la guerra ha sido violenta, contraria a su voluntad, ligada a amenazas y sellada con sometimiento a toda clase de actos atentatorios de su dignidad y su integridad física y emocional.

Para efectos de esta tesis, los autores hemos adoptado la definición presentada por los Principios de París⁴, los cuales definen que:

“un niño o niña se considera vinculado a un grupo o fuerza armada cuando cualquier persona menor de 18 años de edad que esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada en cualesquiera condición, incluyendo pero no limitándose a niños o niñas usados(as) como combatientes, cocineras, vigías, mensajeros, espías o para propósitos sexuales. El reclutamiento, por su parte, se considera como la conscripción o alistamiento obligatorio, forzado y voluntario de niños y niñas a cualquier tipo de grupo o fuerza armada”.

Es bien sabido que la población civil es la más afectada, y dentro de este grupo, los niños, niñas y adolescentes (NNA) resultan integrando el sector de más alto grado de vulneración, pues terminan siendo víctimas directas de un conflicto que los condena irremediabilmente a sufrir episodios de desplazamiento forzado, acceso carnal violento, desaparición forzada,

⁴ Francia. Los Principios de París. Principios y guía sobre niñez vinculada con fuerzas o grupos armados. (2007 Febrero)

destrucción de lazos familiares y otros vejámenes. Ese es el tema objeto de esta tesis: la participación activa de menores en las confrontaciones de tipo armado, como sujetos que fueron obligados de manera criminal a realizar una serie de 'tareas' impropias de su edad y de su dignidad, atentatorias de su autoestima, para favorecer una ideología o unos impulsos que vulneran sus derechos y que los hacen estar inmersos en un conflicto del que son absolutamente ajenos.

1.2 Formas de Reclutamiento e Incorporación

El Instituto Interamericano del Niño, programa de promoción general de los Derechos del Niño, ha considerado las siguientes formas de reclutamiento ilegal:

- *Reclutamiento Formal:*

Se presenta cuando se cumplen las leyes estipuladas por cada Estado. El reclutamiento es llevado a cabo por las Fuerzas Militares legítimamente constituidas.

- *Reclutamiento No Formal:*

Es aquel en el que el reclutamiento de niños y adolescentes se hace de manera arbitraria y forzosa. Este acto ilegal lo pueden llevar a cabo grupos armados del estado o grupos armados de oposición.

- *Incorporación Voluntaria:*

Se tipifica cuando los menores, por voluntad propia, entran a ser parte de algún grupo armado. La incorporación voluntaria en los grupos armados de oposición no cumple con ninguno de los estamentos legales de un país, ni con los estatutos internacionales. Generalmente la incorporación es bienvenida para los integrantes de estos grupos, en tanto que fortalecen sus filas.

- *Incorporación Forzosa:*

Es aquella en la que el menor es incorporado de manera informal, tanto por fuerzas armadas legítimas o no, como por grupos armados. El menor muchas veces es forzado, sacado de su domicilio y obligado a alistarse como soldado en el conflicto armado. Otra forma en que se da este tipo de reclutamiento, es el llevado a cabo por los mismos padres del menor, quienes, al verse en situaciones económicas desfavorables, 'venden' a sus hijos a grupos armados de oposición, y muchas veces, si se encuentran entre los 16 ó 17 años de edad, los incorporan a las Fuerzas Armadas.

- *Reclutamiento o utilización ilegal:*

Es el reclutamiento o utilización de niños y niñas que están por debajo de la edad estipula en los tratados internacionales aplicables a las fuerzas o grupos armados en cuestión o dentro de las normas aplicables⁵.

1.3 Factores que inciden en el reclutamiento Ilegal de niños, niñas y adolescentes

Los autores de la presente tesis hemos querido ahondar, como tema de estudio, en los factores socioeconómicos que inciden en el reclutamiento ilegal de NNA, con el fin de destacar algunas de las principales razones y circunstancias por las cuales un menor de edad se ve forzado a ingresar a un grupo armado.

La inducción de los NNA en los conflictos armados, se presenta principalmente en razón a encontrarse estos en medio de un ambiente de guerra, pobreza, falta de acceso a la educación y a un empleo digno, la

⁵ Francia. Los Principios de París. Principios y guía sobre niñez vinculada con fuerzas o grupos armados. Definiciones (2007 Febrero)

influencia de la familia y de los amigos (malas amistades), la ideología, la cultura y la tradición ancestral⁶.

a) La Guerra

La mayoría de los NNA que se involucran al conflicto armado, lo hacen porque éste hace parte de su ambiente de desarrollo.

La guerra crea el ambiente para que el niño y la niña se conviertan en soldados o combatientes, de diferentes formas: 1) La guerra, para la gente joven, rápidamente se vuelve el trasfondo cotidiano normal de sus vidas; 2) La guerra llega a ellos; no al contrario; 3) Vivir en un medio violento genera necesidad de autoprotección y de usar la violencia para obtenerla, y 4) La guerra origina hechos como el cierre de escuelas, tensiones sociales exacerbadas, rupturas familiares y aumento de la pobreza, todo lo cual estimula su involucramiento.⁷

En consecuencia, la guerra no es solamente un factor social en sí mismo; es la fuente de muchos elementos que ejercen presión en el

⁶ BRETT, R. & SPECHT, I. (2005). Contexto General. *Jóvenes soldados y combatientes ¿por qué van a luchar?* (p 14) Ginebra, Suiza, Organización Internacional del Trabajo.

⁷ BRETT, R. & SPECHT, I. (2005). Contexto General. *Jóvenes soldados y combatientes ¿por qué van a luchar?*(p 26) Ginebra, Suiza, Organización Internacional del Trabajo.

jalonamiento a las y los jóvenes a su participación y, además, ofrece oportunidades para ello⁸.

Cuanto más se prolongue en el tiempo y en extensión geográfica un conflicto armado, la probabilidad de un reclutamiento intensivo de niños y adolescentes es mayor. Esto se da principalmente por el incremento en bajas humanas, por la intensificación y recrudecimiento del conflicto de grupos armados legales y de oposición. La necesidad de seguir en el campo de batalla y la desesperación de los mismos por la baja de personal, hace que se recurra a los menores de edad⁹.

En consecuencia, la existencia de un conflicto armado genera un mayor grado de involucramiento y hace que aparezcan otros factores de riesgo, que redundan en la participación de NNA en la guerra, considerando que aparecen sentimientos de miedo, angustia, inseguridad y rabia, unidos a la fácil consecución y disposición de armas blancas o de fuego para buscar protegerse de la violencia.

En Colombia, las FARC-EP no muestran indulgencia con los niños por su edad y les asignan las mismas tareas que a los adultos. Los que incumplen reglas menores de disciplina tienen que cavar trincheras o

⁸ Ibídem (p 26)

⁹ Instituto Interamericano del Niño. Programa de promoción general de los Derechos del Niño. (2002) *Niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos armados*. (p 13) Montevideo.

letrinas, despejar el bosque, cortar y llevar leña o hacer labores de cocina. Si pierden el arma, pueden ser obligados a entrar en combate sin ella hasta que puedan recuperar otra del enemigo. Las violaciones graves se tratan en consejo de guerra, en el que se presentan los cargos y la defensa y se puede dictar una sentencia a muerte por alzamiento de manos¹⁰.

b) La pobreza

La pobreza es uno de los principales factores que hace que un NNA, vulnerable por su condición económica, se involucre con un grupo armado ilegal.

La pobreza hace que los NNA se incorporen “voluntariamente” para sobrevivir y devengar así algún ingreso mensual, con el fin de mantener a su familia. Este factor, cuando se presenta en un conflicto armado, agudiza más la situación de los NNA, en razón a que la guerra publicita posibilidades de ingreso de la población civil, afectando los espacios disponibles para encontrar empleo y capacitación.

¹⁰ Human Rights Watch – UNICEF “Aprenderás a no llorar”. 2004, Estados Unidos, página 7.

c) Condiciones psicológicas de los NNA

Los jóvenes, por su edad, son fácilmente influenciables. La adolescencia es una etapa tan importante, que define la autoimagen del ser y constituye la base de comportamientos, acciones y apariencias según el hábitat¹¹.

Los jóvenes son muy proclives a la manipulación; generalmente no son capaces de soportar presiones y permanecen dispuestos a realizar cualquier acción; por eso son capaces de tomar las armas y ejercer violencia en contra de su "enemigo" con tal de agradar a sus compañeros o al jefe del grupo armado ilegal que los incita o, en casos, los obliga.

d) Educación

La ausencia de la escuela aumenta gradualmente la vulnerabilidad de los NNA para el reclutamiento en medio de la guerra.

La posibilidad de que un niño o adolescente, que se encuentra bajo el fuego cruzado, estudie, es casi nula; su panorama le presenta casi

¹¹ Ibídem pagina 14.

siempre sólo dos alternativas: huir por seguridad (caso de los desplazados), o incorporarse como soldado en alguna organización armada. La deserción escolar en los epicentros del conflicto es más aguda y conduce a la inclusión de NNA como soldados¹².

No obstante, asistir a la escuela también representa un factor determinante en la promoción del reclutamiento ilegal. Los docentes pueden animar a sus estudiantes a incorporarse a un grupo armado y los NNA, al ver que su profesor, su guía intelectual y personal, ejerce coacción y los induce a que tomen partido en favor de un grupo ilegal, asumen la "lección" como lo que está bien; como lo que se debe hacer¹³.

e) Familia

La familia representa un factor decisivo en la incorporación de un menor a un grupo armado ilegal.

¹² Ibídem página 14

¹³ BRETT Rachel – Specht Irma. Jóvenes soldados y combatientes ¿por qué van a luchar? Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza, 2005, página 37.

De un lado, el hecho de que el núcleo familiar se halle involucrado con un grupo armado, eleva gravemente la participación de los NNA en el conflicto. De otro lado, la edad, el género y la posición en la familia, así como el temperamento de NNA y las relaciones específicas entre hermanos y entre el niño y uno o ambos padres, son elementos que pueden terminar incidiendo directamente en el alistamiento de jóvenes¹⁴.

Es importante considerar, como acción impulsora de reclutamiento, la pérdida de un familiar a causa de su vinculación y acción dentro de un grupo armado. Esa situación termina estimulando peligrosamente en el NNA su deseo de tomar venganza, por lo cual se siente casi obligado a unirse al mando contrario para “limpiar” el nombre y el honor de su familia.

Finalmente, por razones de maltrato intrafamiliar, algunas veces la familia acaba por impulsar al joven a unirse al grupo ilegal, pues éste, otras muchas veces, se convierte en única ruta de escape de las agresiones en el seno del hogar¹⁵.

¹⁴ BRETT Rachel – Specht Irma. Jóvenes soldados y combatientes ¿por qué van a luchar? Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza, 2005, página 67.

¹⁵ Ibídem página 87

F) Política e Identidad

La ideología o identidad política convoca también la participación en el conflicto de NNA. Su pensamiento y su valoración crítica de determinada situación, pueden llegar a promover su incorporación a un grupo armado ilegal. Ahí se hablaría de un acto “voluntario” para ingresar; sin embargo, tienen así mismo gran peso en la toma de decisiones las creencias religiosas y los conceptos raciales, tribales, étnicos, etc., que impulsan a NNA a combatir los regímenes o sistemas, que se les han mostrado como el enemigo¹⁶.

El estudio realizado por Human Rights Watch, denominado “ Aprenderás a no llorar”, expone como los NNA Combatientes en Colombia, les han obligado a alistarse en contra de su voluntad; otros niños porque les habían presionado para que se unieran a los grupos al margen de la ley, incluso la decisión voluntaria de unirse a las fuerzas irregulares es más una consecuencia de la terrible falta de oportunidades para los niños de los sectores más pobres de la sociedad rural que un verdadero ejercicio de libre elección, lo cual demuestra que el análisis realizado en este trabajo, se configura con similitud de factores de riesgo en el ámbito nacional.

¹⁶¹⁶ Ibídem página 28

“Las fuerzas irregulares explotan la vulnerabilidad de los niños. Organizan campañas de reclutamiento en las que se presenta el atractivo de la vida del guerrero y se tienta a los niños con promesas de dinero y un futuro más prometedor. Algunas familias envían a sus hijos a combatir porque no pueden mantenerlos y saben que la participación de un grupo armado les garantiza una comida decente, ropa y protección. Muchos niños se alistán para huir de la violencia familiar y el abuso físico o sexual, o para encontrar el afecto que no les dan sus familias; otros ansían el poder que da un arma y un teléfono celular. La vida en el campamento es una promesa de aventura, camaradería y una oportunidad para demostrar su valía. La realidad de la vida de un combatiente es profundamente aterradora pero, una vez incorporado a filas, no puede salir voluntariamente. Por el contrario, sabe que el precio de intentar desertar puede ser su vida”¹⁷.

1.4 Principios generales sobre la niñez vinculada a los conflictos armados

Los principios de París, principios y guía sobre la niñez vinculada con fuerzas o grupos armados, señalan como principios generales los siguientes, de los

¹⁷ Human Rights Watch – UNICEF “Aprenderás a no llorar”. 2004, Estados Unidos, página 30.

cuales los autores hemos extractado lo temas claves acerca del reclutamiento ilegal.

- **No discriminación:**

Es clave en los programas de intervención que se preste atención a las necesidades particulares de protección y apoyo tanto a las niñas que son madres como a las hijas e hijos de ellas como resultado de su reclutamiento por grupos o fuerzas armadas

- **Interés superior del niño:**

Toda medida para asegurar la liberación de niños y niñas, su protección y la prevención del reclutamiento de menores deberá determinarse atendiendo al interés superior de dichos niños y niñas.

- **Tratamiento de quienes han sido acusados de violaciones de los derechos de los niños y las niñas:**

Deberán recibir una atención particular en los mecanismos de post-conflicto o justicia transicional

- **Tratamiento de niños o niñas acusadas de delitos según el derecho internacional:**

Los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o

fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional, no solamente como perpetradores.

- **Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:**

Nunca podrá usarse la pena capital o a la prisión perpetua sin la posibilidad de libertad en contra de ninguna persona de quien se tenga pruebas de haber cometido una violación contra el derecho penal internacional o nacional estando por debajo de los 18 años de edad.

- **Derecho de los niños y niñas a ser liberados de grupos o fuerzas armadas:**

Deberá buscarse en todo momento la liberación incondicional, la protección y reinserción de la niñez ilegalmente reclutada o utilizada, y ello no deberá depender de ningún tipo de proceso de liberación o desmovilización de personas adultas.

- **Participación y respeto por los puntos de vista de niños y niñas:**

Se deberán buscar siempre tomar en cuenta los puntos de vista de la niñez en especial, al igual que de sus familiares y de las comunidades a las cuales estos niños y niñas regresan.

1.5 Análisis comparado del delito de Reclutamiento Ilegal en el nivel mundial

Miles de niños, niñas y adolescentes de muchos países del mundo han nacido, crecido y sobrevivido en medio de un conflicto armado, degradado por el sometimiento de que han sido víctimas en el uso obligatorio de armas, las múltiples violaciones de derechos humanos que se han cometido contra ellos y su incorporación forzada a grupos irregulares.

¿Por qué otros países registran la participación de NNA en medio del conflicto armado? Al estudiar las raíces de diferentes conflictos, podemos concluir que las causas sociales, económicas, culturales y religiosas que conforman el ámbito en que NNA son reclutados, tienen núcleos comunes y similares al reclutamiento ilegal en Colombia.

A continuación se analizarán cuatro conflictos armados no internacionales de diferentes continentes, incluido el caso colombiano, en los cuales la utilización de los niños en medio del conflicto armado fue, y en algunos casos es reiterada, encontrando en todos ellos excesiva vulneración de Derechos Humanos e infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Cuadro comparativo de conflictos armados no internacionales, que presentan utilización y reclutamiento ilegal de menores de edad

E s t a d o	Contexto del conflicto	Principal factor social que determinó el involucramiento	Acciones y delitos en contra de los NNA reclutados en el conflicto armado	Manejo institucional y legal al delito
R u a n d a	<p>Ruanda fue colonia Belga, Estado que decidió en 1932 establecer un documento de identidad en el que se especificaba el origen étnico al que pertenecía cada persona, ya que se consideraba que los tutsis eran una raza negra árida, una tribu prestigiosa y de poder y que, a diferencia de estos, los hutus eran negroides bantú, vasallos de los tutsis y agricultores que vivían de cultivar la tierra.</p> <p>En 1990 se inició un conflicto sin tregua entre las</p>	<p>La guerra creó el ambiente para que el niño y la niña se convirtieran en soldados o combatientes, de diferentes formas. 1) Para la gente joven, la guerra rápidamente se vuelve el trasfondo cotidiano normal en sus vidas. 2) La guerra llega a ellos; los niños no han ido a buscar la guerra. 3). Vivir en un medio violento, genera necesidad de autoprotección y de usar la violencia para buscarla. 4) La guerra es la causa de situaciones como el cierre de escuelas, tensiones sociales exacerbadas,</p>	<p>Durante el genocidio, la población infantil cumplió básicamente cuatro funciones. En primer lugar, eran miembros de la Interahamwe: Miles de chicos entre 15 y 18 años que habían confesado haber matado, muchos de ellos hasta a más de noventa civiles. En segundo lugar, se les utilizó como informantes. Durante las purgas, su principal función fue identificar a tutsis y a hutus moderados que se escondían de la interahamwe o de las autoridades</p>	<p>Cuando terminó el genocidio en Ruanda, el sistema judicial se desbordó por falta de jueces y la gran cantidad de sindicatos, lo que generó que, años después, se presentaran violaciones al debido proceso, como la reclusión simultánea de sindicatos y procesados, y de niños con adultos, dando lugar a maltratos físicos y psicológicos, al igual que actos de acceso carnal violento.</p> <p>Sin embargo, y</p>

<p>dos etnias, lleno de tensiones y odios.</p> <p>En 1994 extremistas hutus asesinaron al Presidente de Ruanda, dando inicio a un genocidio racial, recordado por su forma sangrienta de asesinar y masacrar personas sólo por su origen étnico. Los Interahamwe, jóvenes hutus armados de machetes y palos, invadieron ciudades y zonas rurales exhortando a eliminar al enemigo tutsi, quemando vivos y descuartizando</p>	<p>rupturas familiares y aumento de la pobreza, todo lo cual contribuye a su involucramiento. En consecuencia, la guerra no es solamente un factor social en sí mismo; es la fuente de muchos elementos que ejercen presión en el jalonamiento a las y los jóvenes a su participación y, además, ofrece oportunidades para ello¹⁹.</p>	<p>locales. Los jóvenes también saqueaban. Niños de todas las edades, de ambos sexos, participaron en la destrucción de viviendas y en robos a propiedades privadas, incluyendo ganado y cosechas. Por último, estaban aquellos a quienes se consideraba "relacionado" con el genocidio. Se trataba de menores que no eran niños soldados ni habían participado en matanzas ni en saqueos, pero que llegaron a relacionarse con el ejército hutu antes, durante o después del éxodo de</p>	<p>a pesar de las fuertes críticas, Rwanda implantó por primera vez en la historia de la humanidad, un sistema judicial penal que permite acusar a menores de edad como genocidas, ya que los jueces están dispuestos a juzgar y condenar a cualquier persona que haya participado en este delito. Sea de la manera más insignificante o actuando bajo coacción, deben pagar jurídicamente por su actuación en tan magna violación de derechos</p>
--	---	--	--

¹⁹ BRETT, R. & SPECHT, I. (2005). Contexto General. *Jóvenes soldados y combatientes ¿por qué van a luchar?*(p 26) Ginebra, Suiza, Organización Internacional del Trabajo

	a miles de personas vivas, siendo las mujeres y los niños las principales víctimas de violaciones colectivas y de mutilaciones con herramientas de labranza. ¹⁸		refugiados al Zaire ²⁰	humanos ²¹ .
A f g a n i s t á n	Estados Unidos, el 8 de octubre de 2001, en defensa de los actos perpetrados el 11 de septiembre, emprende la "Operación libertad duradera" teniendo como fin la captura de Osama Bin Laden y de los dirigentes de su grupo terrorista en Afganistán, ya que ellos habían atacado el World Trade Center, el edificio del pentágono e irrumpido en los vuelos aéreos de	En Afganistán el conflicto armado generó una conjugación de factores de riesgo que generaron el reclutamiento forzoso de niños y jóvenes, en un medio significativo: Pobreza, opresión, ideología, militarización, cultura, familia, comunidad. La escuela y las necesidades económicas hicieron que cientos de jóvenes participaran activamente en esa guerra. Buena parte de la explicación del por	Algunos jóvenes se han alistado voluntariamente, pero otros lo han hecho bajo amenaza de tortura o muerte. En algunos casos, los oficiales exigían a las familias que les entregaran a un hijo varón para satisfacer la cuota impuesta por el líder militar de la zona, pero en otros eran los propios padres quienes mandaban a sus hijos a grupos armados por razones ideológicas, y muy a menudo	En el año 2003 7.444 niños soldados se desmovilizaron y reintegraron a la vida civil. Sin embargo, no se desarticularon completamente las facciones de los grupos armados, lo que generó que las estructuras subsistentes traten a toda costa de reclutar menores de edad. El Gobierno afgano no posee informes acerca de los niños vulnerables

¹⁸

Ibídem página 21

²⁰

Briggs J.(2005) *Niños Soldados. Cuando los niños van a la guerra.* (P 35) Editorial Océano

²¹

Ibídem página 38

<p>varias aerolíneas americanas, con el propósito de que estos se estrellaran en un punto determinado, agresión que dejó como saldo 2.700 personas fallecidas y miles de familias afectadas psicológicamente.</p>	<p>qué los jóvenes son inducidos en los conflictos armados, se puede encontrar en las características compartidas de su medio ambiente y se pueden establecer paralelos a través de las diferencias entre países, culturas y clases de conflicto.</p>	<p>los menores de 18 años también decidían alistarse para seguir los pasos de sus hermanos y otros familiares²³.</p>	<p>que pudieran ser reclutados o vueltos a reclutar, ya que no existe ningún tipo de política pública ni de vigilancia que estudie este tema.</p>
<p>La operación duradera es adelantada por varios países a nivel mundial, interviniendo militar, aérea y marítimamente Afganistán para bloquear a su líder, consiguiendo que el 1 de mayo en Pakistán falleciera en una operación especial Osama Bin Laden.</p>	<p>Lo anterior, sumado al adiestramiento e ideología que se ejerce en las escuelas Afganas, permite deslumbrar el carácter heroico que el joven tendría al realizar ciertos actos: <i>una vez uno de nuestros profesores nos dijo en clase que, si matábamos a un musulmán shiita, merecíamos ser jueces. Mustafá.</i>²²</p>	<p>UNICEF calcula que hay más o menos 8.000 antiguos niños soldados en Afganistán, la mayoría de los cuales fueron reclutados a la fuerza por los grupos combatientes en los últimos años del conflicto. Existe un programa de desmovilización y reintegración, que se lleva a cabo paralelamente a los procesos de desarme, desmovilización y reintegración</p>	

²² Ibídem, página 38.

²³ Briggs J.(2005) *Niños Soldados. Cuando los niños van a la guerra.* (P 166) Editorial Océano

				de adultos. ²⁴
S r i L a n k a	<p>Sri Lanka es una isla asiática. Durante la colonia británica convivieron los cingaleses y la población tamil, minoría proveniente de la India, quienes gozaron de privilegios por parte de los británicos. En 1948 Sri Lanka logró su independencia y, a partir de ese momento, la minoría Tamil pasó de ser una tribu privilegiada a un clan sin beneficios.</p> <p>En 1970 se promulgó un paquete de leyes discriminatorias en contra de la comunidad Tamil, por lo que en reacción contra esta iniciativa, se fundó el movimiento Tigres de la Liberación Tamil</p>	<p>Vivir en medio de la guerra o en un contexto relacionado con la guerra crea inseguridad en ámbitos físicos, económicos, sociales y culturales. <i>Aprendí mucho a través de la información de los Tigres. Mi tío fue asesinado por el ejército (...). Aunque nunca nos contaron esto, no sabíamos definitivamente quién lo había matado ni cómo murió en realidad; pero los Tigres nos convencieron, yo tenía mucha rabia. Todos en la familia queríamos vengarnos. Yo estaba más convencido de que era honor en la familia vengarnos. Yo era una persona a la que no le importaba mucho el conflicto. Los reclutadores de los Tigres me convencieron y</i></p>	<p>Amnistía Internacional y otras ONG internacionales de defensa de los Derechos Humanos, han denunciado que los Tigres Tamiles han permanecido reclutando a niños de sólo 11 años que integran las llamadas "brigadas bebé" en 1995, en el ataque a los campamentos militares de Weli Oya. Varias víctimas de las filas de este grupo guerrillero eran niños; tras el ataque a Mankulam, en 1998, 26 niños y niñas combatientes de esta organización se entregaron al ejército. En octubre de 1999, en los enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad del Estado y los</p>	<p>Naciones Unidas acogió favorablemente la terminación del conflicto armado en Sri Lanka y la cooperación del Gobierno de ese país con el Grupo de Trabajo. Reconoció la política del Gobierno en el contexto de la rehabilitación y reinserción de los niños que fueron soldados, y apoyó la consideración de que todos los niños que estuvieron vinculados a grupos armados eran víctimas y, por tanto, no tenían por qué ser procesados por eso. Subrayó la importancia de luchar contra la impunidad por toda posible infracción o</p>

²⁴

UNICEF (2011, febrero) http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/media_24531.html.

	<p>Eelam (LTEE, por su sigla en inglés). En 1983 inició la guerra civil, arremetida que dejó miles de Tamiles muertos. La situación empeoró cuando el Presidente del país fue asesinado en 1993, a causa de un ataque atribuido a los Tigres Tamiles, por lo que en 1994 fue elegida como Presidenta Chandrika Kumaratunga, quien prometió la paz. Sin embargo, los atentados suicidas y los ataques rebeldes, eran parte de la cotidianidad.</p>	<p><i>cambié mi forma de pensar para vengarme. Sabesan.</i>²⁵</p> <p>Debemos recordar que la guerra comprende un efecto multiplicador, porque genera muchos otros factores y formas críticas y extremas y presenta lo que se percibe por los jóvenes como soluciones prefabricadas²⁶, como lo fue en Sri Lanka, ya que muchos casos de reclutamiento obedecieron al deseo de recobrar el honor de la familia.</p>	<p>Tigres Tamiles, resultaron muertos 49 menores (la mayoría niñas) de entre 11 y 15 años de edad.²⁷</p>	<p>abuso cometido contra los niños y perseguir y hacer comparecer ante la justicia a los responsables de tales infracciones o abusos, como parte de una reconciliación nacional más amplia. Acogió con beneplácito la política de "tolerancia cero" del Gobierno de Sri Lanka con respecto al reclutamiento y la utilización de los niños soldados e insistió en la importancia de que se aplique plenamente²⁸.</p>
<p>C o I</p>	<p>Colombia padece un conflicto armado</p>	<p>Al igual que la guerra, la pobreza es el principal</p>	<p>Se registran casos de violencia sexual</p>	<p>Según las Organización de las Naciones</p>

²⁵ BRETT Rachel – Specht Irma. Jóvenes Soldados y Combatientes ¿por qué van a luchar? Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 2005, página 78

²⁶ Ibídem 98

²⁷ Briggs J.(2005) *Niños Soldados. Cuando los niños van a la guerra.* (P 99) Editorial Oceano

²⁸ Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados. Conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en Sri Lanka. (Junio, 2010).

<p>o m b i a</p>	<p>no internacional desde hace más de 50 años. Los enfrentamientos entre partidarios políticos liberales y conservadores, generó una batalla política entre sí por ideologías, sembrando el terror en todo el territorio nacional y dejando a su paso miles de muertos, familias destruidas y desigualdades sociales. Esa crisis dio origen a la conformación del movimiento marxista-leninista de Pedro Antonio Marín, Alias "Tirofijo", quien fundó la 'Guerrilla del Partido Liberal' en 1948. Por los "logros" alcanzados, en 1964 ese grupo se constituyó en las Fuerzas Armadas Revolucionarias</p>	<p>factor ambiental que hace a niños, niñas y adolescentes más vulnerables al involucramiento en las fuerzas armadas ilegales. La pobreza es un factor con entidad propia, pero también afecta otros temas críticos para la gente joven como la posibilidad de tener acceso a la educación, lo que a su vez limita el empleo y otras oportunidades económicas. Estos aspectos de la pobreza en general, tienden a empeorar por la guerra.</p> <p><i>"Estaba allá cuando vinieron unos guerrilleros; fui y hablé con ellos, les dije que yo me quería unir al grupo; entonces dijeron que, si quería unirme, era mejor vivir con ellos. Me contaron que ganaban dinero, les daban ropa y, bueno, que a veces hay</i></p>	<p>cometidos contra los niños por los grupos armados ilegales. No hay información sistemática sobre el número de casos de violencia sexual contra los niños, cometidos por grupos armados ilegales. Se ha comprobado, sin embargo, que los niños que son miembros de esos grupos son objeto de violencia sexual grave. Se les exige que tengan relaciones sexuales con adultos a una tierna edad y muchas niñas han sido obligadas a abortar. Los niños se utilizan en hostilidades para reclutar a otros niños, con el fin de que sirvan como espías y reúnan información; son sometidos a esclavitud sexual y brindan apoyo logístico. La</p>	<p>Unidas, en Colombia, en el año 2010, el Gobierno nacional continuó aplicando una política integrada para evitar el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados ilegales. Estableció una Comisión Intersectorial de alto nivel que creó redes sociales, familiares e institucionales, encaminadas a reducir el riesgo de reclutamiento de niños, concentrándose en los departamentos y municipalidades que son especialmente vulnerables.</p> <p>Durante el 2010, el reclutamiento y la utilización de niños por</p>
---	---	---	---	---

<p>de Colombia, Ejército del Pueblo, FARC-EP.</p> <p>Sin embargo este no es el único grupo creado al margen de la ley. En la década de los 60, surgió el Ejército de Liberación Nacional, ELN, por cuya actividad el Estado declaró "turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional". El Estado, entonces, emitió el Decreto Legislativo 3398 "por el cual se organiza la defensa nacional", dando fundamento legal a la creación de "grupos de autodefensa"²⁹.</p>	<p><i>que aguantar hambre pero hay dinero allá; luego descubrí que era mentira que le pagaran a uno (sic).³⁰</i>"</p>	<p>resistencia y los intentos de fuga han derivado en tortura y muerte a niños y niñas.³¹</p>	<p>grupos armados ilegales siguió constituyendo una práctica difundida, sistemática y habitual. Todavía se desconoce su magnitud y amplitud territorial reales, pero Naciones Unidas observó un gran aumento de la información recibida acerca de casos de reclutamiento de niños por las FARC-EP en los departamentos de Antioquia, Arauca, Cauca, Cesar, Chocó, Guaviare, Meta, Nariño, Putumayo, Tolima, Valle y Vaupés; y también por el ELN. Los informes indican que las</p>
--	--	--	--

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Sentencia del 15 de septiembre de 2005. Párrafo 96.

³⁰ BRETT, R. & SPECHT, I. (2005). Contexto General. *Jóvenes soldados y combatientes ¿por qué van a luchar?*(p 43) Ginebra, Suiza, Organización Internacional del Trabajo.

³¹ Oficina del Representante especial del Secretario General para la cuestión de niños y los conflictos armado. 9 de noviembre de 2010.en [http:// www.un.org/children/conflict/spanish/colombia.html](http://www.un.org/children/conflict/spanish/colombia.html).

A partir de 1985 se hizo notorio que muchos "grupos de autodefensa" cambiaran sus objetivos y se convirtieran en grupos de delincuencia, comúnmente llamados "paramilitares".

escuelas siguieron siendo lugares importantes para el reclutamiento por esos grupos. Muchas adolescentes consideraron que el embarazo era una manera de evitar ser reclutadas por los grupos armados ilegales.³²

CONCLUSIONES

1. El fenómeno del reclutamiento ilegal se ha presentado en conflictos armados de carácter internacional y no internacional, en todos los continentes del mundo.
2. Los NNA reclutados ilegalmente no solo son utilizados para combatir; también cumplen funciones de espía, mensajeros, cocineros, campaneros, entre otras, siendo Colombia un Estado en el cual las fuerzas irregulares reclutan menores de edad que combaten en la guerra a causa de la inmersión en su vida de un factor de riesgo.
3. Los factores principales de riesgo para los NNA en el tema del reclutamiento ilegal son: la guerra, la pobreza, la familia, la educación y la identidad política, los cuales deben ser afrontados institucionalmente por el Estado que se encuentre de un conflicto armado.
4. Los instrumentos internacionales existentes resultan acordes con la realidad mundial, pero su poca coercibilidad no ha prevenido que los actores armados recluten NNA a nivel mundial.

CAPÍTULO II

**NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL E INSTITUCIONES EN
COLOMBIA Y ORGANISMOS INTERNACIONALES
QUE TRABAJAN CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES RECLUTADOS ILEGALMENTE EN COLOMBIA**

Después de haber analizado el contexto internacional del delito de reclutamiento ilegal, nos concentraremos en las normas e instituciones nacionales encargadas del tratamiento de este fenómeno en Colombia, con el objetivo de tener un panorama completo del tratamiento que se da a NNA víctimas de reclutamiento ilegal.

2.1 Instrumentos internacionales

Los convenios de Ginebra de 1949³³ y sus protocolos facultativos consagran el mínimo respeto a los derechos de la población civil, que incluye a los NNA, con el propósito de disminuir los efectos del conflicto sobre estos. Sin embargo, son la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 y la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o conflicto armado de 1974, los instrumentos que por primera

³³ Suiza. Convenios de Ginebra (1949 agosto) y sus protocolos adicionales (1977)

vez prohíben los actos indiscriminados contra los niños y las niñas, inscribiendo una protección suprema del derecho a la libertad e integridad personal en medio del conflicto armado.

A pesar de la vigencia de esas disposiciones legales internacionales, los grupos armados al margen de la ley siguen incluyendo menores de edad dentro de sus tropas, razón por la cual la Organización de Naciones Unidas, al ver el crecimiento de las hostilidades en contra de los NNA y la vulneración de sus derechos, discutió y aprobó en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual define dentro de su articulado los derechos mínimos que cada Estado debe asegurar a sus NNA, con el fin de asegurar un ambiente de paz, armonía y amor para ellos y fomentar su desarrollo integral como personas. En efecto, el Artículo 38 de esa Convención se refiere a la obligación de los Estados partes a adoptar las medidas necesarias para asegurar la no participación de los menores de edad en hostilidades.

No obstante, esa disposición no fue atendida por los grupos armados ilegales al no ser sujetos tradicionales de Derecho Internacional Público³⁴; al

³⁴ Molano Vergara A. (2008) *Derecho Internacional Público* (21) Bogotá, Colombia. G&B Graphic. "El Estado es e sujeto básico o directo más importante, existen además otras comunidades que tratan con los Estados en plano de igualdad, como los grupos beligerantes e insurrectos, los territorios fideicometidos, los protectorados, las Estados diminutos y la Santa Sede, la Soberana Orden de Malta y otros. Como sujeto indirecto se tiene al individuo, quien es en última instancia el destinatario real de toda norma jurídica y el fin último de Derecho Internacional".

contrario, los grupos irregulares vienen incorporando inmisericordemente a NNA a sus filas, encomendándoles labores peligrosas cuyo resultado en muchos casos es la muerte. Por la creciente preocupación de las Naciones frente a la responsabilidad individual en el derecho internacional, en 1998 se adoptó el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor en el año 2002; este tratado internacional definió la competencia para perseguir a personas naturales que cometan crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio o crímenes de agresión, tipificando como crimen de guerra el reclutamiento de personas menores de 15 años o su empleo activo en enfrentamientos armados.

Según el Artículo 7o. de este Estatuto, el reclutamiento de NNA, independientemente del consentimiento o rechazo del niño o niña, puede entenderse como una forma de esclavitud teniendo en cuenta que hay alusión especial a niños y a grupos armados que los reclutan, los vinculan forzosamente a sus filas y los obligan a realizar labores que muchas veces ellos y ellas no están en condiciones de resistir, sin remuneración y sin la posibilidad de optar por renunciar a permanecer al servicio del grupo que los vinculó³⁵.

³⁵ Colombia. Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. (2002). *Niños, niñas, jóvenes y conflicto armado. Análisis jurídico de legislación internacional y colombiana.* (p 36). Bogotá.

En 1996 el Secretario General de las Naciones Unidas le presento a la Asamblea General el estudio sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, preparado por Graça Machel, donde se expresa que millones de NNA se ven envueltos en conflictos de los que no son simplemente testigos sino, el objetivo. Algunos caen víctimas de un ataque indiscriminado contra civiles; otros mueren como parte de un genocidio calculado. Otros niños sufren los efectos de la violencia sexual o las múltiples privaciones propias de los conflictos armados, que los exponen al hambre o a las enfermedades.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó por unanimidad la resolución 51/77, estableciendo el mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, lo cual generó la intervención directa de las Naciones Unidas a través de su Consejo de Seguridad, por lo cual anualmente se presenta un informe anual de la situación de los NNA reclutados en medio del conflicto armado.

Desde comienzos del Siglo XXI se ha buscado fortalecer la protección legal contra la vinculación de los NNA al conflicto armado; un caso específico lo constituye el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que señala las medidas que los Estados deben tomar para que los menores no

sean incorporados a actividades propias de confrontaciones armadas; otro caso es el de los Principios de París, los cuales reconocen que, en situaciones de conflicto armado, los Estados y los grupos armados son los principales actores responsables de la protección de civiles en tanto su control efectivo y señalan expresamente que, si no pueden o no quieren cumplir con sus responsabilidades humanitarias directamente, serán acusados con base en las disposiciones que permiten la acción humanitaria por parte de actores imparciales³⁶.

El Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la "acción inmediata para su eliminación", fue adoptado por la octogésima séptima (87ª.) reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra (Suiza) en 1999 y dispuso que la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y/o el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, es una de la peores formas de trabajo infantil.

Igualmente en agosto de 2005, el Estado Colombiano acogió la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por medio de la cual se "condena enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños

³⁶ Francia. Los Principios de París. Principios y guía sobre niñez vinculada con fuerzas o grupos armados. (2007 Febrero)

soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables y todas las demás infracciones y abusos cometidos”³⁷. La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia tomó la iniciativa de impulsar la implementación en Colombia de esta Resolución. Así, se conformó un equipo especial de monitoreo de la situación de la niñez víctima del conflicto armado en Colombia, compuesto por agencias de Naciones Unidas, el Ministerio Público, la Coalición Colombia y otras organizaciones de derechos humanos que trabajan en la defensa de los derechos humanos de la niñez³⁸.

Estos mandatos de tipo legal, que se proyectaron internacionalmente, han sido asumidos al menos formalmente por el Estado Colombiano, por medio de varias medidas legislativas.

La Resolución 1612 de 2005 ordena que el mecanismo debe contar con la participación de los Gobiernos nacionales, de las entidades de las Naciones Unidas y de la sociedad civil. Pues bien, en tanto Colombia aparece referenciada en el citado informe del Secretario General de 2005 como un

³⁷ Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Resolución 1612 de 2005.

³⁸ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes en el conflicto armado en Colombia. <http://www.coalico.org/archivo/Resolucion1612.pdf> (julio, 2011)

país que tiene grupos armados organizados al margen de la ley y que estos persisten en la práctica del reclutamiento y utilización de niños y niñas, el Gobierno Nacional en diciembre de 2008 toma la decisión de someterse de manera voluntaria al ámbito de la Resolución, es decir, que en adelante es un país sujeto al seguimiento, monitoreo y presentación de informes para que el Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General pueda presentar balance de las acciones emprendidas por el Estado para prevenir el reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley que operan en Colombia, tales como las FARC-EP y el ELN³⁹.

Una de los pasos más importantes que ha dado el Estado Colombiano en el cumplimiento de las disposiciones de esta resolución, es la de la conformación de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas, junto con la aprobación del Conpes 3673 de 2010, entre otras, por lo que los autores denotamos que las Naciones Unidas, al haber emprendido este tipo de trabajos y esta expedición de resoluciones, está generando que a nivel interno del Estado, se esté generando políticas de respeto, protección y garantía de los NNA a no pertenecer ni ser reclutados por grupos armados al margen de la ley.

³⁹ Alta Consejería Presidencial para la Reintegración. Mambrú no va a la guerra, esto es otro cuento. Un recorrido histórico y jurídico. página 21. Presidencia de la República. Bogotá, 2011

2.2 Descripción de la Legislación Colombiana con relación con el Reclutamiento Ilegal

El marco jurídico internacional que se analizó en el capítulo anterior, ha sido adoptado por el Estado colombiano en buena medida. A continuación, se expondrán en orden cronológico las normas de carácter constitucional, legal y administrativo que se han adoptado en Colombia para el tratamiento del fenómeno.

El Decreto 2737 de 1989, referente al Código del Menor (derogado por la Ley de Infancia y Adolescencia), consagra una serie de derechos y obligaciones de los menores de edad, pero no incorpora en su articulado el tratamiento que se debe dar a los NNA desvinculados del conflicto armado.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 44, consagra el interés superior de los NNA y la prevalencia de los derechos de estos sobre los derechos de los demás. Por su parte, el Decreto 1385 de 1994, "por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonen voluntariamente las organizaciones subversivas", señala una serie de beneficios a las personas que opten por la desmovilización; no obstante, la norma no establece un tratamiento especial para los NNA desvinculados o

que depongan las armas, ni un tratamiento diferencial o especial para los menores de edad.

A partir de la promulgación de la Ley 418 de 1997, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones” se estableció por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico una sanción penal en contra de quien reclute niños para incorporarlos a grupos insurgentes, consistente en pena privativa de la libertad de tres a cinco años. La disposición, además, establece una protección especial para los NNA vinculados al conflicto, quienes tendrán derecho a educación, salud y vivienda, aunque sólo beneficia con indulto, cesación del procedimiento y preclusión de la investigación a los menores que se entreguen voluntariamente a las autoridades. Desde nuestro punto de vista, esta disposición es insuficiente frente al necesario tratamiento de los menores de edad como víctimas de las hostilidades y no como victimarios.

Por su parte el Código Penal (Ley 599 de 2000), tipifica en su articulado el reclutamiento ilegal, así:

“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Adicionalmente,

ante la gravedad del delito, la Ley 806 de 2004 aumentó la pena a los autores de este delito, así: "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La Ley 704 de 2001 ratificó el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la "acción inmediata para su eliminación".

La Ley 833 de 2002 incorporó a la normatividad colombiana el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados", adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000. Este Tratado prohíbe el reclutamiento y la utilización de NNA menores de 18 años tanto por parte del Estado como de fuerzas armadas ilegales y demanda la acción del Estado para la protección de los niños contra la vinculación al conflicto armado interno.

El Decreto 128 de 2003 dispone que los niños serán entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que allí se adelante su proceso de reintegración; por su parte, la Directiva 013 de 2004, expedida por la Procuraduría General de la Nación, señala que los NNA desvinculados de grupos armados al margen de la Ley, a pesar de haber participado en hostilidades, son víctimas de reclutamiento forzado y que las decisiones que

adopten los servidores públicos deberán garantizar el restablecimiento de los derechos de estos.

Adicionalmente, el Estado colombiano, en el año 2005, promovió una serie de iniciativas legislativas con la finalidad de que los integrantes de los grupos al margen de la Ley depusieran las armas y contribuyeran así de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. Este hecho dio posteriormente origen a la Ley 975 de 2005, denominada "Ley de Justicia y Paz", que dispuso en su articulado juzgar a los autores materiales e intelectuales del reclutamiento ilegal; previó que los niños y niñas desvinculados de los grupos armados deben ser puestos a disposición del ICBF; consagró el deber de imputar el delito de reclutamiento ilegal en todos los casos en que aparezcan los elementos que tipifican la comisión de ese delito, y dispuso que la entrega de menores de edad por parte de miembros de grupos armados al margen de la Ley no será causal de pérdida de los beneficios que consagra dicha norma.

La Ley 1098 de 2006 o "Ley de Infancia y Adolescencia", articula lo preceptuado en los diferentes tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano e incluye, en su Artículo 20, la protección de los NNA contra las guerras y los conflictos armados internos, el reclutamiento y la

utilización de los niños por parte de grupos armados organizados al margen de la Ley.

El Decreto numero 3043 de 2006, crea La Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, la cual entre otras funciones, debe asesorar al Presidente de la República y ser el vocero del Gobierno Nacional respecto al desarrollo de la política de reintegración a la vida civil de personas o grupos armados organizados al margen de la ley, que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva.

Por medio del Decreto 4690 de 2007, se creó la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley, conformada por la Vicepresidencia de la Republica, los Ministerios de Interior y de Justicia, Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Protección Social y Educación y las Altas Consejerías para la Reinserción Social y la Agencia Presidencial para la Acción Social.

El Decreto 1290 de 2008, por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la Ley, estableció que el reclutamiento ilegal

implica, a título de indemnización solidaria, un monto de treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La Resolución 01677 de 2008, señala las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.

El documento Conpes 3673 de 2010 del Departamento Nacional de Planeación en su Consejo Nacional de política económica y social, crea la *“Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, Niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados”* exponiendo que a mayor garantía, goce efectivo y entornos protectores de derechos, habrá menor riesgo de reclutamiento y de utilización de NNA en el conflicto armado, garantizando la prevalencia y goce efectivo de sus derechos y la protección integral por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Como este documento es reciente, el Gobierno Nacional se encuentra adoptando las políticas internas para empezar a aplicarlo en el interior de cada una de las entidades intervinientes.

Finalmente, el Presidente Juan Manuel Santos ha acogido la existencia de un conflicto armado de carácter no internacional en Colombia, siendo aprobada la ley 1448 de 2011:

“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” exponiendo en su artículo 181 que “ Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y adicionalmente tendrán derecho, entre otros: a la verdad, la justicia y la reparación integral; al restablecimiento de sus derechos prevalentes; a la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito...”

Corolario a lo anterior, el artículo 190 de la presente ley regula la ruta de acceso para los NNA víctimas de reclutamiento ilegal, sin reformar lo actualmente aplicado, no obstante se debe esperar la reglamentación de esta norma, para conocer si existirá alguna modificación.

Sin embargo, los autores consideramos, que la existencia de este articulado debe ir de la mano de una política pública que trabaje los factores sociales anteriormente expuestos y que ponen en riesgo a los NNA, y que la aplicación de la justicia en los casos que involucre el reclutamiento de NNA, se ajuste a los parámetros establecidos por las diferentes cortes internacionales, además, se debe propender por la aplicación de penas ejemplarizantes para los autores de este delito.

De otra parte, y aun sin conocer el contenido del decreto reglamentario de la ley de víctimas, toda vez que a la fecha este no se ha expedido, se deben establecer parámetros legales que propendan por los protección de todos los NNA que fueron reclutados por los grupos al margen de la ley, verbi gracia, personas que obtuvieron la mayoría de edad siendo parte del grupo ilegal y se encuentran pagando una sanción penal; o personas que reclutaron ilegalmente e hicieron parte de programas de desmovilización sin recibir ninguna reparación; o personas privadas de la libertad que sean víctimas de una violación de derechos humanos, por lo que los autores consideramos que este es un posible vacío legislativo en esta materia, considerando que en ningún momento se legisla sobre las hipótesis expuestas.

2. 3. Jurisprudencia del delito de Reclutamiento Ilegal

A continuación se expondrán brevemente los fallos judiciales nacionales e internacionales que hemos considerado más importantes sobre reclutamiento ilegal, con el fin de tener un panorama de la interpretación que los jueces han dado a las normas expuestas en el apartado anterior.

2.3.1 Jurisprudencia Nacional

La Sentencia de Constitucionalidad 203 de 2005, expone “como conclusión, la disposición que se acusa en este proceso regula el tema de la prueba de la vinculación de menores de edad a grupos armados ilegales y de su voluntad de desmovilización, para efectos de permitir, en el curso del proceso judicial adelantado por el Juez de Menores o Promiscuo de Familia competente, la concesión a su favor del beneficio de indulto por delitos políticos. Esta verificación es importante a la luz del inciso segundo, que admite el indulto impropio. En efecto, puede suceder que un menor abandone el grupo y se presente a las autoridades con la voluntad de reincorporarse a la vida civil. Si no hay o no hubo proceso judicial en relación con él, alguien debe certificar que pertenece a una organización al margen de la ley que comete delitos políticos. Si lo hay, alguien debe certificar que dicho proceso judicial versa sobre delitos políticos, no sobre delitos respecto de los cuales está prohibido por la misma disposición indultar. También es necesario que se determine si el menor pertenece a una organización al margen de la ley que comete delitos políticos, no que se dedica a realizar delitos comunes”

Lo anteriormente expuesto por la Honorable Corte Constitucional, deja entrever que la responsabilidad penal de los NNA desmovilizados, debe contener garantías sustanciales y procesales acordes a la Constitución

Política y el derecho internacional de los derechos humanos, teniendo presente que son menores de edad según nuestra legislación nacional; que son víctimas directas del conflicto armado y que al ostentar esta situación no se les puede juzgar como infractores de la ley penal.

En la Sentencia C 575 de 2006⁴⁰, la Corte Constitucional consideró que el hecho de que la entrega de menores por parte de los grupos armados no sea causal de pérdida de los beneficios aludidos en la Ley de Justicia y Paz, no exime de la responsabilidad a que haya lugar por el reclutamiento de menores. Afirmó que la ley 975 de 2005 debe entenderse en el sentido de facilitar la entrega de NNA víctimas de este delito, por lo que no se pierden los beneficios a que en ésta se alude; sin embargo, esta se debe aplicar sin perjuicio de la responsabilidad penal se debe indagar a quienes hayan incurrido en esa conducta.

No obstante, el magistrado Jaime Córdoba Triviño expuso en su voto de aclaración a la presente sentencia que “la aplicación del artículo demandado traerá como consecuencia que si no se pierden los beneficios por entregar los menores, tampoco se perderán por no hacerlo, generando así un total

⁴⁰ Colombia. Corte Constitucional. (2006, julio)Sentencia C-575/06. M.P : Dr. Álvaro Tafur Galvis, Bogotá.

nivel de impunidad en tanto no habrá investigación judicial y miles de niños y niñas permanecerán en las filas de los grupos que se desmovilicen paulatinamente, pues éstos no tendrán la obligación de entregarlos al Estado para recibir los beneficios judiciales a que se refiere la Ley 975 de 2005”.

Por su parte, en la sentencia C 240 de 2009, el demandante sostuvo que el legislador incurrió en una omisión legislativa en la ley 418 de 1997 (*Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*) , al no incluir dentro de las conductas sujetas a sanción penal la utilización de menores en hostilidades o en acciones armadas y condicionar dicha utilización a que la vinculación de los niños y niñas sea obligada, excluyendo así la penalización de la participación voluntaria de menores en los grupos armados. Tal omisión, a juicio de la Corte, desconoce el bloque de constitucionalidad en la materia y los derechos de los niños consagrados en el artículo 44 superior.

La Corte consideró que:

” la conducta prohibida por las normas internacionales de utilización de niños con ocasión de un conflicto armado, esto es, la participación directa o indirecta de los menores en hostilidades o en acciones armadas, aún de manera voluntaria, encaja perfectamente en las hipótesis previstas en los citados preceptos penales, pues el legislador, asegurando el interés superior del menor, penalizó el reclutamiento y la inducción al ingreso de los menores, independientemente de que tales conductas sean producto de una decisión voluntaria del menor o de una acción forzada, ya que tales elementos, ni están en el tipo penal, ni

fueron tenidos en cuenta por el Congreso, por lo que no son necesarios para la tipificación del reclutamiento o la inducción referida, además que en la legislación nacional, los menores no tienen capacidad para obligarse estrictamente en decisiones que generen efectos jurídicos, por lo que la voluntad de admisión o ingreso no puede ser considerada un motivo de atipicidad, menos cuando ni siquiera está previsto en la norma.

De lo anterior se concluye que estas normas penales, lejos de controvertir los preceptos internacionales en la materia, aseguran la penalización de las conductas proscritas por la comunidad internacional frente al reclutamiento y utilización de menores en los conflictos armados. De hecho aunque los tipos penales no son idénticos a los previstos en el DIH o en DPI, - como no lo son ellos entre sí-, es claro que las conductas que tales disposiciones internacionales pretenden evitar en el concierto del conflicto armado, están previstas en el derecho penal interno. Esta conclusión e interpretación se ve reforzada, con el principio de integración de las normas internacionales de derechos humanos que se encuentra previsto en el artículo 2º del Código Penal actual.

Así, ya que la jurisprudencia constitucional ha precisado que el supuesto básico de una omisión legislativa relativa, consiste en que el legislador al regular una materia lo hace de manera parcial, en la medida que no cobija a todos los destinatarios que deberían quedar incluidos en la regulación o deja de regular algún supuesto que por mandato constitucional debería estar incluido, concluye la Corte que en virtud de lo expuesto, ninguna de las normas demandadas adolece de una omisión legislativa relativa violatoria de la Constitución o del bloque de constitucionalidad⁴¹”

No obstante, la Corte concluyó que fuera de las diferencias que se advierten en la redacción de los distintos instrumentos considerados, el reclutamiento y utilización de los niños en el conflicto armado es una violación de los

⁴¹ Corte Constitucional (2009, abril) Sentencia C-240 de 2009.numeral 7.3.6 M.P. Mauricio González Cuervo. Bogotá.

derechos humanos, una infracción del derecho internacional humanitario y un delito internacional.

El Honorable Tribunal Constitucional concluyó que el derecho internacional de los derechos humanos reprocha el reclutamiento y utilización de menores de 18 años en las hostilidades, indicando que las conductas referentes al reclutamiento ilegal deben ser sancionadas en el derecho interno y sancionar la participación de menores en los conflictos.

Sin embargo el Magistrado Humberto Sierra Porto indicó en su salvamento de voto que existe una omisión normativa, porque en ningún momento se hace referencia a la participación y utilización de los NNA en el conflicto y que es obligación del legislador proteger la niñez, al sancionar como delito a quienes reclutan ilegalmente, so pretexto de una voluntad de los menores de participar en el conflicto armado.

para terminar, con la expedición del auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional en la cual se expone que el reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes por los grupos armados ilegales es una de las causas principales desplazamiento en el país, a través de cuatro mecanismos causales distintos: "(i) el desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras, ante el riesgo de que sus niños, niñas y adolescentes sean

vinculados al conflicto armado, bien sea por amenazas recibidas directamente contra la vida de los menores o de sus familias, por el peligro generalizado existente en una región determinada, o porque uno o más miembros de la familia o la comunidad ya han sido reclutados y se quiere evitar que otros también lo sean; (ii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad efectivamente reclutados, puesto que el reclutamiento de un niño, niña o adolescente implica una presión y persecución para sus parientes, por parte de los actores armados enfrentados; (iii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad que han sido reclutados pero han desertado, para proteger sus vidas (iv) el desplazamiento forzado únicamente de los niños, niñas o adolescentes en riesgo, que son enviados o se trasladan a otros lugares para preservarlos o preservarse del peligro de reclutamiento”.

Por lo anterior concluye la Corte, que se debe establecer un enfoque diferencial estricto de prevención del desplazamiento forzado debe abordar como tema de primera prioridad el de la supresión del reclutamiento forzado mediante la prevención de los factores que lo causan y la atención a sus víctimas, con lo cual estamos totalmente de acuerdo, considerando que a lo largo de nuestro trabajo, siempre se ha expuesto que al atacar los factores de riesgo de los NNA, se estaría desarrollando políticas de prevención las cuales deben ser de tipo social, económico, legislativo o cultural, entre otros,

y así cumplir con los parámetros establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1.1, al garantizar a las libertades allí consagradas a todos sus pobladores.

2.3.2 Jurisprudencia Internacional

La Corte Penal Internacional tiene procesos de notable importancia sobre el tema, como lo es el de Thomas Lubanga, Charles Taylor y Germain Katanga. Sin embargo, la Corte Penal Internacional hasta al momento no ha condenado a ninguna persona por la comisión de este delito.

El Tribunal Especial para Sierra Leona, por su parte, condenó y sentenció a Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara, Santigie Borbor Kanu y a Allieu Kondewa, por el reclutamiento y la utilización de niños soldados; y el Tribunal Especial para Sierra Leona está juzgando actualmente en La Haya a Charles Taylor de Liberia por el reclutamiento o alistamiento de niños en fuerzas o grupos armados, y su utilización activa en las hostilidades.

Como lo afirma un estudio realizado por la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de niños y niñas en el conflicto⁴²:

“Se han sentado precedentes importantes en la lucha contra la impunidad por delitos cometidos contra los niños y se ha ido adquiriendo la determinación de aplicar las normas internacionales de protección de los niños. En la era en que los medios de difusión y la información tienen un alcance mundial, las noticias de la detención y el enjuiciamiento de personas como Thomas Lubanga, Charles Taylor y Jean-Pierre Bemba llegan a los comandantes y a los caudillos de todo el mundo. Estas medidas, adoptadas por los mecanismos de la justicia internacional, y las iniciativas como la confección anual de listas de infractores por el Secretario General y la preocupación y el compromiso del Consejo de Seguridad, expresados en sus resoluciones y los mecanismos institucionales resultantes de ellas para hacer frente a las graves violaciones de los derechos de los niños, sirven como elemento de presión para obligar a las partes a cumplir sus compromisos”.

El desarrollo de la jurisprudencia internacional sobre la materia, por tanto, es muy precario. Se espera que los primeros fallos de la Corte Penal Internacional inicien un desarrollo jurisprudencial significativo que sirva luego como fuente auxiliar de los tribunales nacionales, con el fin de fortalecer la protección contra este crimen de guerra.

⁴² Organización de las Naciones Unidas (2011, junio) <http://www.un.org/children/conflict/spanish/internationaltribunals.html>.

2.4 Instituciones del orden nacional encargadas de la atención, prevención y administración de justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilegal en Colombia

El Estado colombiano ha asumido su responsabilidad en la problemática del reclutamiento ilegal, no solamente desde el ámbito de la incorporación doméstica de la normatividad internacional, sino a través de las diversas entidades que hacen parte de su estructura administrativa y judicial, con competencia en el tema, las cuales se describen a continuación:

2.4.1 Fiscalía General de la Nación

Este Organismo surgió en 1991 con la promulgación de la nueva Constitución Política, siendo una entidad de la rama judicial cuya función es la administración de justicia.

La Fiscalía General de la Nación es el ente gubernamental encargado de facilitar, según el Artículo 1º de la "Ley de Justicia y Paz", los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Los beneficios penales

previstos en esta norma, se aplicarán a las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hayan decidido desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional, respecto de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, cuando estos no queden cobijados por los beneficios jurídicos de que trata la Ley 782 de 2002, sea que respecto de tales hechos curse o no investigación judicial de cualquier índole o se haya proferido sentencia condenatoria.

Al elaborar la presente tesis, decidimos tener en cuenta, como primera entidad nacional, a la Fiscalía General de la Nación, a la cual resolvimos consultar a través de un derecho de petición en el que formulamos una serie de preguntas que fueron respondidas de la siguiente manera:

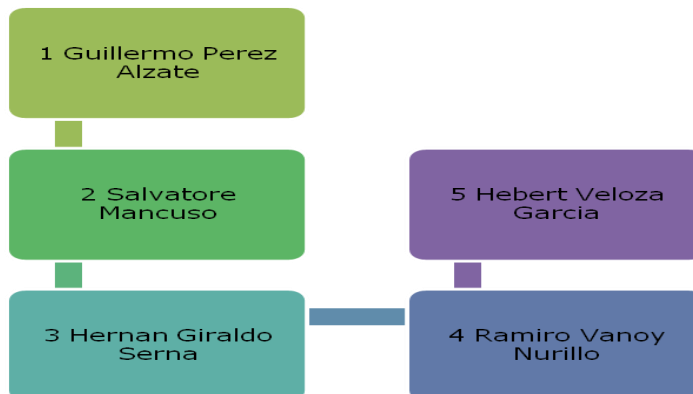
La fiscalía, indica las personas acogidas en la Ley de Justicia y Paz que en las versiones libres, han declarado haber reclutado ilegalmente menores de edad.

Postulados que reconocen el reclutamiento



Postulados

extraditados

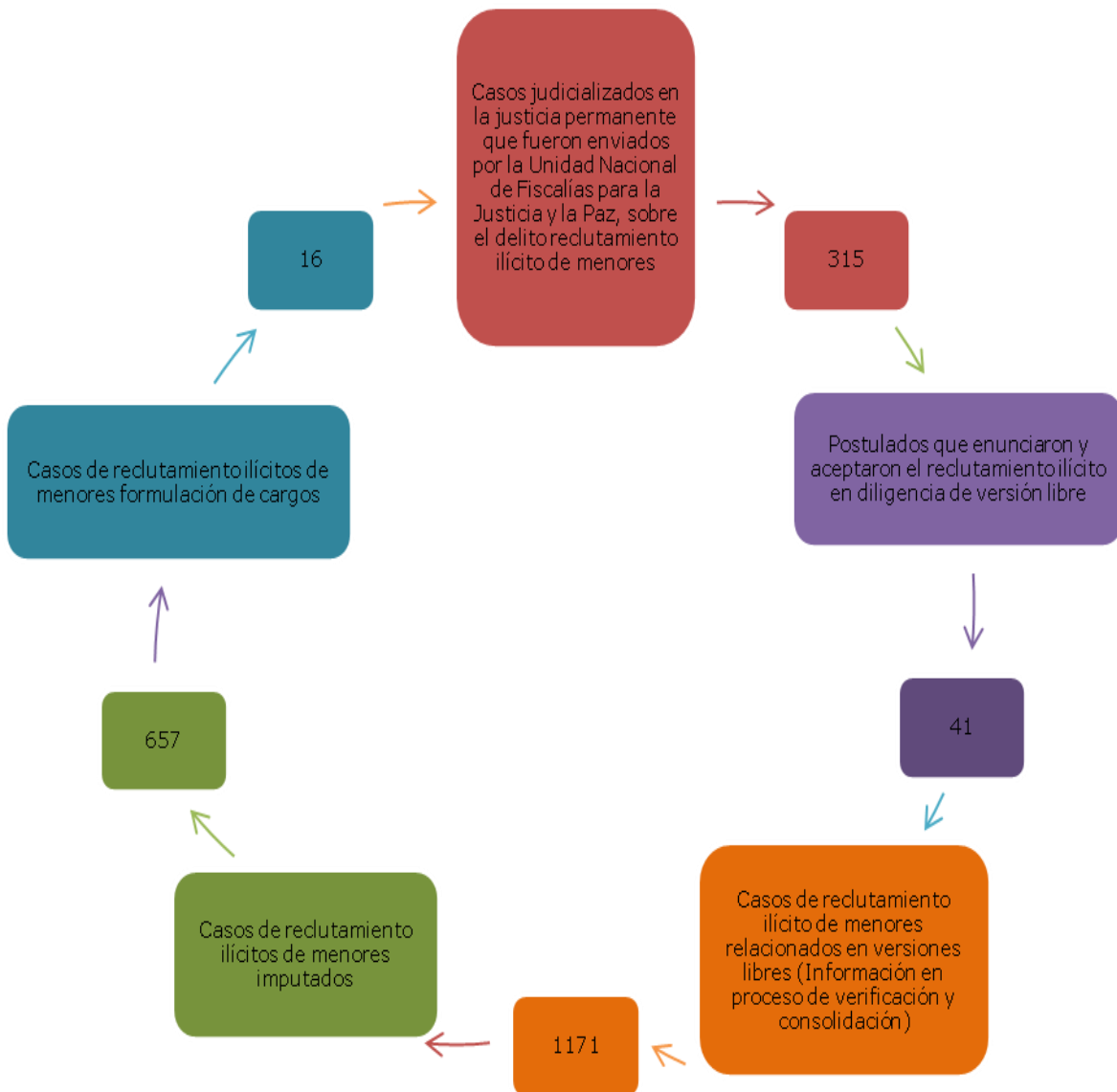


A continuación se relacionan discriminadamente, los menores reclutados según datos de los bloques de las AUC.

BLOQUE	CANTIDAD
Bloque Élmer Cárdenas	428
Bloque Héroes de los Montes de María	42
Bloque La Mojana	1
Bloque Córdoba	49
Bloque Héroes de Tolová	31
Bloque Resistencia Tayrona	145
Bloque Norte	444
Bloque Cacique Nutibara	57
Bloque Héroes de Granada	61
Bloque Mineros	74
Bloque Noroccidente Antioqueño	16
Bloque Bananero	78
Bloque Suroeste Antioqueño	6
Bloque Calima	28
Bloque Vencedores de Arauca	58
Bloque Chocó y Pacífico	11
Bloque Tolima	39
Bloque Catatumbo	119

Bloque Centauros y Héroes del Llano y Guaviare	82
Bloque Sur de Putumayo	22
Bloque Nordeste Antioqueño	91
Bloque Sur de Bolívar	239
Bloque Héroes y Mártires de Guática	6
Frente Cacique Pipintá	0
Bloque Libertadores del Sur	63
Bloque Sur de Los Andaquíes	32
Casa Castaño	3
Frente Vichada	11
Bloque Magdalena Medio	175
Bloque Puerto Boyacá	158
Bloque Cundinamarca	14
Bloque Metro	1
Bloque Sur del Magdalena e Isla de San Fernando	0
Autodefensas Campesinas de Ortega	0
Bloque Meta y Vichada	40
Bloque Julio Peinado Becerra	0
Grupos de Autodefensa sin Identificar	543
Total	3.236

La Fiscalía General de la Nación, presenta un balance general de cuál ha sido la actuación de la Unidad de Justicia y Paz, en la investigación de este delito



Como podemos observar, transcurridos seis años de la expedición de esta ley, es muy poco lo que se tiene establecido sobre el delito de reclutamiento ilegal; es un “delito invisible” para nuestro equipo de trabajo, pues la

aplicación de la Ley de Justicia y Paz a los victimarios que obligaron a participar a los niños en el conflicto armado no internacional, comparada con las cifras presentadas por la Fiscalía General de la Nación en su Unidad de Justicia y Paz, es muy baja, considerando que según informe de esta misma Entidad, se tienen por hechos documentados por la Unidad de Justicia paz 20.431 homicidios, 9.622 desplazamientos forzados y tal solo 2.164 menores reclutados. Organizaciones no gubernamentales como *Human Rights Watch* han calculado que el 20% de estas estructuras delincuenciales estaban conformadas por niños; no obstante, el ICBF sólo atendió de enero a octubre de 2009, 1.042 niños pertenecientes a estos grupos, cuando al final del proceso se habrían desmovilizado casi 32.000 personas.

Al respecto, la Procuraduría General de la Nación ha señalado que “lo anterior indica que la entrega de NNA es mínima con respecto a la totalidad de utilizados en el conflicto armado y en comparación con la totalidad de adultos desmovilizados, lo que trae como consecuencia el incumplimiento de la condición de desmovilización que señala el Artículo 10, Numeral 3, de la Ley 975 de 2005”⁴³.

⁴³ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2011) la clave regional de la ley de víctimas. *Boletín institucional. Edición 11*. Página 5

Además, varios de los procesados por el delito de reclutamiento ilegal (autores materiales e intelectuales), se encuentran extraditados por narcotráfico en los Estados Unidos, lo cual ha dejado de lado la investigación⁴⁴. Este hecho constituye una violación a las legislaciones nacional e internacional, pues, en múltiples pronunciamientos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto que:

“la segunda obligación de los Estados Parte es la de ‘garantizar’ el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”⁴⁵.

⁴⁴ Se están tratando de adelantar las audiencias, pero la colaboración del Departamento de Justicia de los Estados Unidos ha sido demorada y los postulados no han querido colaborar con la información.

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, Párr. 175. Se debe tener en cuenta el pronunciamiento realizado por esta Honorable Corte Interamericana en el Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile (SENTENCIA DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006) al referirse que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

La investigación de este delito es de suma importancia por la gravedad de la conducta. La Corte Interamericana afirmó en el Caso Vargas Areco Vs. Paraguay⁴⁶ que:

En 1999 la Comisión Interamericana emitió una recomendación general sobre la erradicación del reclutamiento y la participación de niños en conflictos armados⁴⁷. En dicha recomendación general, la Comisión señala que “pese a que la mayoría de los países miembros de la Organización de Estados Americanos establece en su legislación un mínimo de 18 años para el reclutamiento militar obligatorio, subsisten en este aspecto prácticas violatorias de los derechos humanos de los niños que la Comisión considera pura y simplemente situaciones similares a la esclavitud y de servidumbre forzada”⁴⁸.

Por tanto, es importante establecer que las investigaciones adelantadas por el Estado, deben ajustarse a los parámetros de la Corte Interamericana, en cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre de Derechos Humanos.

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vargas Areco vs. Paraguay. Sentencia del 26 de septiembre de 2006, serie C No 155, párr. 199

⁴⁷ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999, Capítulo 6, *Recomendación sobre la erradicación del reclutamiento y la participación de niños en conflictos armados*, OEA/Ser.L/V/II.106Doc. 3, de 13 de abril de 2000, pág. 1619.

⁴⁸ CIDH, *Recomendación sobre la erradicación del reclutamiento y la participación de niños en conflictos armados*, pág. 1620.

2.4.2 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

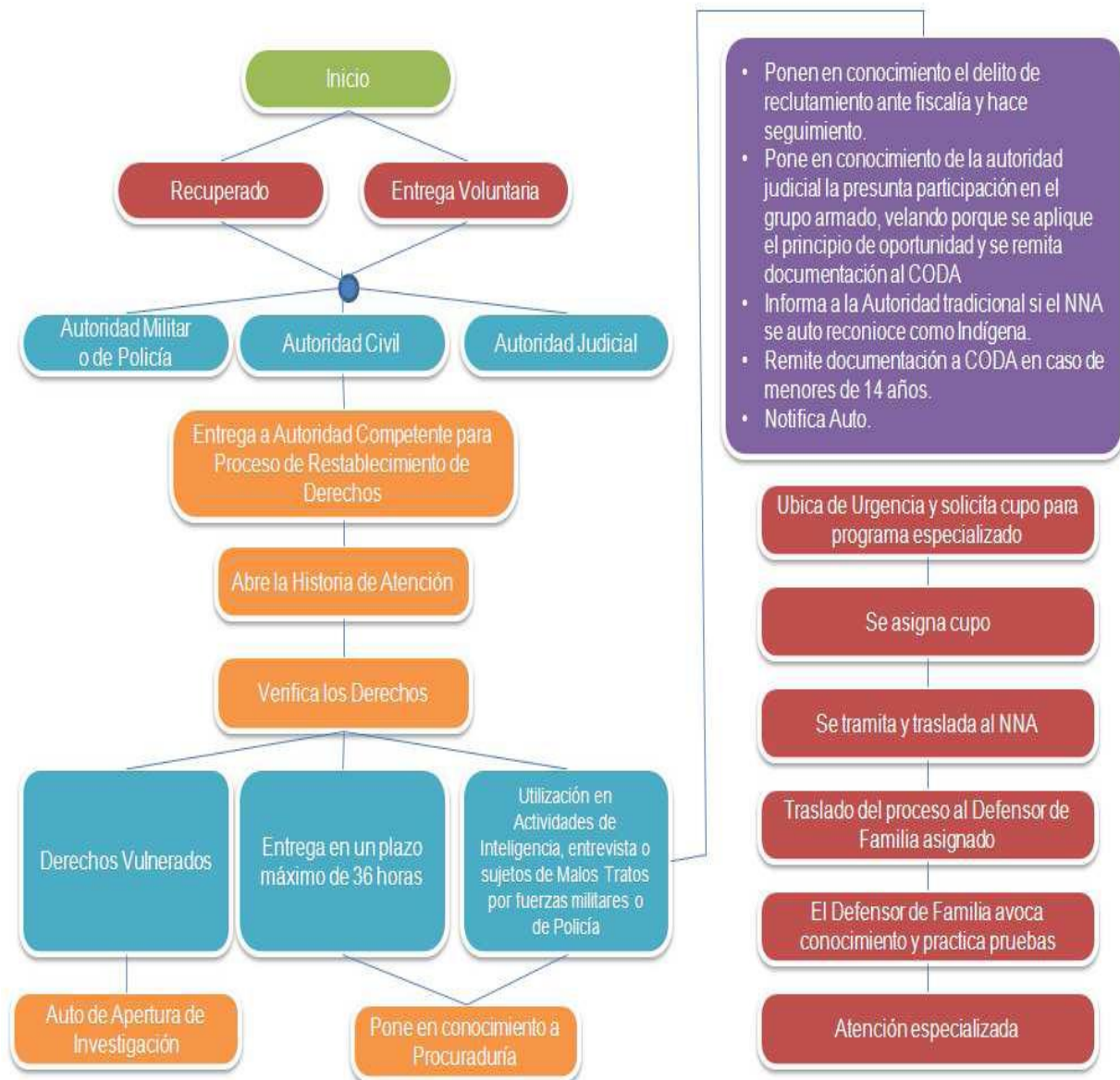
El ICBF es una entidad adscrita al Ministerio de la Protección Social, creada en 1968 como respuesta a problemáticas como la deficiencia nutricional, desintegración e inestabilidad de la familia, pérdida de valores, niñez abandonada y atención primaria a la población desvinculada, entre otras.

El ICBF, por mandato legal, estableció la defensoría de desvinculados “Modelo de Atención a niños, niñas y adolescentes y sus familias”, la cual presenta como objetivo general, apoyar los procesos de restablecimiento de derechos y la construcción de ciudadanía e integración social de niños, niñas y adolescentes que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la Ley.

En entrevista realizada a la trabajadora social del ICBF regional Bogotá Xiomara Duque Garzón, encargada del Programa de Desvinculados⁴⁹, la profesional expone que el programa maneja esferas de máxima confidencialidad, por lo que no es posible realizar entrevistas a los NNA desvinculados registrados en el programa y que este fenómeno del reclutamiento ilegal, junto con los programas de desvinculación, constituyen materia de un trabajo que no ha cumplido aún 10 años.

⁴⁹ Entrevista realizada el 26 de mayo de 2011.

Explica la siguiente ruta de atención:



Explica la doctora Duque que el NNA víctima del delito de reclutamiento ilegal, llega al programa y se le brinda la atención necesaria. El ICBF informa entonces a la Fiscalía General de la Nación para que este organismo

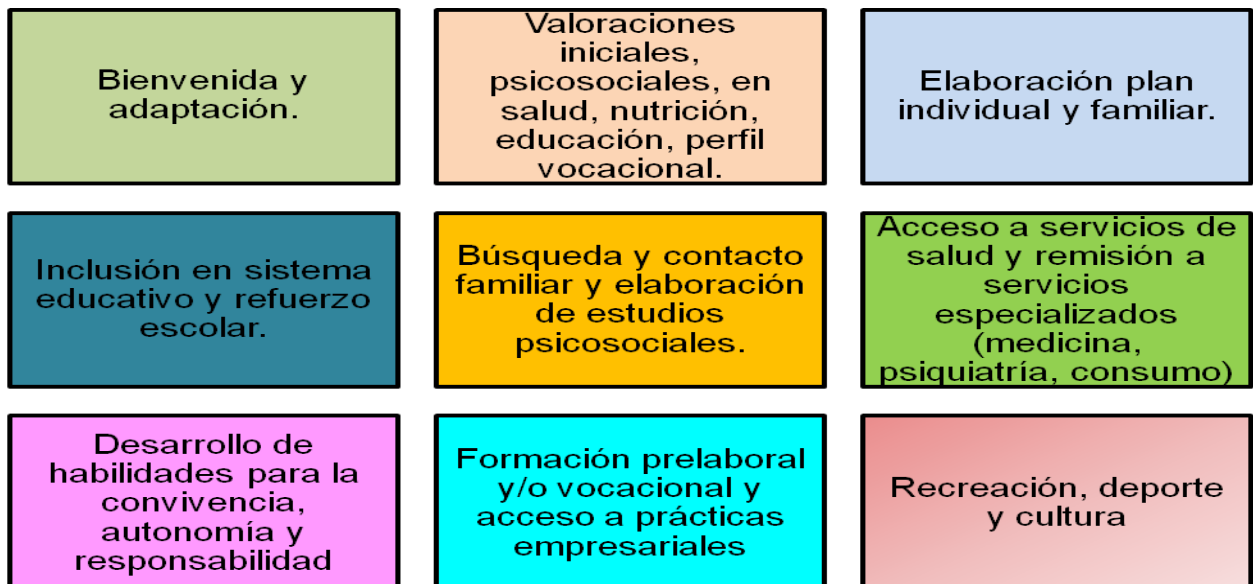
determine la responsabilidad, y cite luego a una audiencia por rebelión. Sin embargo, como en el Estado colombiano los NNA reclutados ilícitamente son considerandos víctimas, se invoca el principio de oportunidad y se cierra el proceso.

Expone la Doctora que, previo análisis del ICBF y según la situación fáctica de cada uno de los NNA, se les puede brindar protección a través de la siguiente modalidad de hogar:

- Hogar gestor: El NNA desvinculado permanece con su familia de origen y recibe un apoyo económico de \$200.000.
- Hogar tutor: Se asigna cuando el NNA no puede permanecer con su familia de origen por factores como la inseguridad o inestabilidad familiar, por lo que el ICBF selecciona, capacita y contrata los servicios de un hogar que mantiene como máximo a dos NNA.
- Hogar institucional: Es de carácter transitorio, para cuya asignación se explican el programa y la ruta de atención que el ICBF va a seguir. Sin embargo, a esta especie de modalidad sólo se puede acceder en las ciudades de Cali, Medellín, Cartagena, Pereira y Bucaramanga.

Manifiesta la doctora Duque que el mayor número de NNA desvinculados que hacen parte del Programa, provienen de los departamentos del Meta, Guaviare y Nariño y que el único enfoque diferencial que existe en el mismo, es el indígena. Así mismo, que la mujer víctima de este delito que más afectada llega, es la embarazada, considerando que en su reclutamiento la mayoría ha sido accedida carnalmente, es rechazada por su familia, registra nivel de educación bajo y sufre penosos episodios de depresión.

Con el fin de restablecer los derechos de los NNA, el ICBF realiza las siguientes actividades:



Entre las principales acciones que adelanta el ICBF, se encuentran:

1. Ampliar y reforzar, con las diferentes instituciones que apoyan el proceso de restablecimiento de derechos de los NNA y sus familias, los grupos de estudio.
2. Adelantar estudios de caso o conformar equipos técnicos, para determinar las dificultades que presenta el NNA en su proceso de restablecimiento de derechos y rescatar su generatividad.
3. Fomentar la participación interinstitucional o de redes en los encuentros familiares. En estos se aplica la metodología de equipos reflexivos.
4. Realizar intervención individual, grupal y familiar de los NNA, con el fin de facilitar la superación de sus niveles de confianza y respeto.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es uno de los principales organismos en la ruta de atención estatal que deben seguir las víctimas del delito de reclutamiento ilegal para lograr re-establecerse socioeconómicamente, brindándoles la oportunidad de iniciar con apoyo estatal, un proyecto de vida alejado de los estigmas del conflicto armado.

2.4.3 Ministerio De Defensa Nacional

El Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, es el ente encargado de conducir a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional en las políticas de defensa, seguridad nacionales, garantizando el ejercicio de los derechos y las libertades.

Este Ministerio, recibe al joven desvinculados víctima de reclutamiento ilegal que se encontraba en el programa del ICBF y que cumple la mayoría de edad, con el fin de adelantar los procesos asociados con la reinserción, reincorporación y estabilización social y económica de niños, niñas y adolescentes desvinculados y de adultos desmovilizados voluntariamente de manera individual o colectiva, según decreto 3043 de 2006.

Agotados los procesos de verificación y recibidas las constancias , el Comité Operativo para la Dejación de las Armas -CODA certificará, a la victima de reclutamiento ilegal y remitirá al joven a la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas para que allí adelante su programa.

2.4.4 Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

De acuerdo con el Decreto 3043 del 7 de septiembre de 2006, la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración es la encargada de diseñar, ejecutar y evaluar la Política de Estado dirigida a la Reintegración Social y Económica de las Personas o Grupos armados al margen de la Ley que se desmovilicen voluntariamente, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y de Justicia y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz⁵⁰.

Los jóvenes desvinculados víctimas de reclutamiento ilegal, pasan a este programa cuando son certificados con su CODA, iniciando su ruta de reintegración como lo notamos anteriormente, accediendo a programas tales como:

- ✓ **Salud:** son afiliados al Régimen Subsidiado en Salud.

⁵⁰ Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas. (2011, mayo) http://www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Paginas/objetivo_funciones.aspx

- ✓ **Atención psicosocial:** apoyo de un equipo de psicólogos y trabajadores sociales de la ACR trabajan con el desvinculado en el proceso de reintegración.

- ✓ **Educación:** son inscritos en educación básica y secundaria, según el grado de estudios, sin perjuicio de poder acceder a la educación superior, con lo cual el ICETEX apoya este tipo de programas.

- ✓ **Formación para el trabajo:** los programas técnico, tecnológico y formación complementaria. La ACR gestiona y orienta el acceso a cupos de formación para el trabajo en el SENA.

- ✓ **Generación de ingresos:** se presenta a través de la empleabilidad y planes de Negocio, con el fin de conseguir su autosostenimiento económico.

Adicionalmente, la ACR aplica como enfoque diferencial a los jóvenes desvinculados, la atención en deportes y recreación, para que aprendan a utilizar el tiempo libre y desarrollen habilidades con la comunidad.

2.4.5 Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley

La Comisión Intersectorial tiene a cargo articular y organizar las acciones que adelantan las entidades del Estado en lo nacional, regional y local, las entidades de operación internacional y las organizaciones sociales para la prevención de actos que amenazan o lesionan los derechos de los niños y las niñas por grupos organizados al margen de la ley y grupos de delincuencia organizada⁵¹.

Esta Comisión busca promover el respeto, la garantía y cumplimiento de los derechos de los NNA para el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral que buscan reducir los factores de riesgo que generan reclutamiento ilegal. Esta comisión se encuentra trabajando fuertemente en 50 municipios de 26 departamentos, que presentan cultivos ilícitos, presencia de grupos armados y delincuencia organizada, minas antipersonal y desplazamiento forzado, con el fin de asegurar el cumplimiento de las autoridades, locales y naciones frente a las distintas obligaciones que tienen para asegurar los derechos de NNA.

⁵¹ Colombia. Vicepresidencia de la Republica. (2010, octubre). Las rutas para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados. Bogotá. Editorial Taller creativo de Aleida Sánchez.

A través del trabajo adelantado, la Comisión desarrolló la construcción de rutas de prevención temprana y urgente en protección desde la prevención, interviniendo focalizadamente en los municipios que presentan un riesgo marcado de reclutamiento, aplicando la *Ruta temprana* en los municipios donde se presentan altos índices de homicidios, minas antipersonal, reportes de desplazamiento orzado y presencia de grupos armados ilegales; y la *ruta de prevención urgente* se aplica cuando hay una amenaza colectiva en contra de una comunidad, en la cual las autoridades deben articular con los organismos competentes.

2.4.6 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR

A través de la Ley 975 de 2005 y el Decreto 4760 de 2005, se crearon y reglamentaron las funciones de la CNRR, de las cuales resaltamos:

1. Recomendar al Gobierno la implementación de un programa institucional de reparación colectiva, que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho, particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por

hechos de violencia y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

2. Garantizar a las víctimas su participación en los procesos de esclarecimiento judicial y el ejercicio de sus derechos.
3. Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales, a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos, la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación (CNRR) podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.
4. Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la Ley 975 y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución.
5. Presentar, dentro del término de dos años contados a partir de la vigencia de la misma Ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la Ley.
6. Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

Según la CNRR, en el marco del proceso de desarme, desmovilización y reintegración adelantado con las AUC, fueron desvinculados 391 menores de edad en dos procesos específicos: a) durante la fase exploratoria y b) con ocasión de las desmovilizaciones colectivas. En la primera fase, 84 menores fueron vinculados a los programas ofrecidos por el ICBF; en la segunda fase, se desvincularon 307 niños como parte de las desmovilizaciones colectivas adelantadas bajo la coordinación de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Sin embargo, la falta de visibilidad del delito de reclutamiento ilícito contrasta con los datos que, aunque confusos, se tienen sobre este fenómeno.⁵²

Como grupo de trabajo, decidimos formular las siguientes preguntas, a través de un derecho de petición, a la CNRR:

¿Cuántas víctimas directas e indirectas del delito de reclutamiento ilegal de menores de edad, han sido reparadas durante el periodo 2005 – 2010?

Respuesta de la CNRR: “En primer lugar, es preciso recordar que el punible de *reclutamiento ilícito*, previsto en el Artículo 162 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), tipifica la *conducta de quien 'con ocasión y*

⁵² Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2011) la clave regional de la ley de víctimas. *Boletín institucional. Edición 11.* Página 4.

en desarrollo del conflicto armado, reclute a menores de 18 años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o acciones armadas", luego sólo sería dable afirmar la existencia de dicho acto ilícito cuando el sujeto pasivo es una persona de edad inferior a los 18 años. En caso de realizarse el hecho en contra de una persona adulta, el operador judicial debe optar por adecuarla típicamente a otro comportamiento con reproche penal.

Hecha esta salvedad, se debe señalar que en la actualidad, en Colombia, los procesos de reparación que cursan por este tipo de hechos delictivos, están adelantándose por dos vías: La vía judicial y la vía administrativa. La primera de ellas se rige por la Ley 975 de 2005, comúnmente conocida como Ley de Justicia y Paz, y la segunda por el Decreto 1290 de 2008.

En el marco del proceso penal especial de justicia y paz, la reparación, tal y como lo establece, entre otros, el Artículo 24 de la Ley 9751, procede en virtud de sentencia judicial proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial. A la fecha sólo existe una sentencia sobre el caso de las comunidades de Mampuján y San Cayetano, y sobre los procesos que se regulan contra los postulados del Bloque Héroes de los Montes de María, Edward Cobos Téllez (alias "Diego Vecino") y Húber Bánquez Martínez (alias "Juancho Dique"), que no contemplaban el delito de

reclutamiento ilícito, el cual aparece entre las conductas delictivas objeto de reparación. Sin embargo, pese a que el Comité de Reparaciones Administrativas (CRA) hace parte de la CNRR por definición del Gobierno Nacional, es Acción Social la entidad que, en su calidad de Secretaria Técnica, cuenta con la información sobre el número de víctimas de este delito, que han sido reparadas.”

No obstante no haberse alcanzado lo deseado por el país, es decir la conquista de la paz, y, al contrario, haberse ensanchado el conflicto en el tiempo y en los actos de violencia, incluso de terrorismo, de los grupos alzados en armas, la participación de entes y, en general, de la comunidad internacional, ha demostrado en la práctica que estos constituyen una alternativa importante de facilitación del acercamiento, los procesos de diálogo, la intervención como agentes neutrales, la proposición de mecanismos y estrategias para el logro de objetivos y la mediación para la obtención de la reparación y la reconciliación, entre otras ventajas.

Particularmente, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) se ha constituido en una de las instituciones más importantes en todo el proceso de desarme, desmovilización y reintegración. Su participación ha sido valiosa por la asesoría y apoyo que ha brindado a las víctimas del conflicto, y se ha convertido de alguna manera en herramienta

esencial para el Estado en el cumplimiento de la obligación que tiene éste de cumplir y hacer cumplir lo señalado en el marco legal para la reconciliación, el cese de hostilidades, la protección a la población afectada (especialmente NNA), contra el reclutamiento ilegal de menores y por la reparación de las víctimas.

Por tanto, se espera que la Unidad Administrativa Especial que asumirá las funciones de la CNRR según lo dispuesto en la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), continúe y fortalezca el trabajo que venía realizando la CNRR en esta materia.

2.4.7 Defensoría Del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos, en el marco del Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas: a. Promoción y divulgación de los derechos humanos. b. Prevención, protección y defensa de los derechos humanos. c. Fomento del respeto al derecho internacional humanitario⁵³.

⁵³ Defensoría del Pueblo. (2011, mayo) www.defensoria.org.co.

Este organismo de control es una de las entidades del Estado colombiano que más se ha preocupado por establecer una adecuada asesoría a las víctimas del reclutamiento ilegal y más aun con la creación del Conpes 3673. Por eso, la Defensoría del Pueblo ha celebrado un convenio con el gobierno de Bélgica 2007-2009 para adelantar el proyecto de Escuela de DD.HH. con el propósito de "posibilitar que los y las jóvenes desvinculados/as del conflicto y otros jóvenes participen en un proceso de formación experiencial en derechos humanos, que a su vez se constituya en un proceso de actuación psicosocial que permita la superación de los efectos del maltrato y la violencia a que fueron sometidos con el fin de promover que los y las jóvenes mismos promuevan sus derechos y los de otros/as jóvenes en diferentes circunstancias de su vida".

En la actualidad el Proyecto es desarrollado por la Defensoría, en alianza con el ICBF y con apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones - OIM⁵⁴.

Desde esta perspectiva de la dignidad humana, la Escuela de DDHH busca:

⁵⁴ Información recogida en el taller "Retomando el proceso de la escuela de DD.HH", Escuela de Derechos Humanos operada por niños, niñas y adolescentes desvinculados/as. Bogotá, mayo 19 de 2011.

- Contribuir a que los y las jóvenes asuman responsabilidad de sus actos ante sí mismos, a lo largo de su vida.
- Reconocer que, aún en su propio escenario, los grupos armados han sido constructores y protagonistas de sus propias narrativas de dignidad.
- Lo anterior lleva estratégicamente a promover que los y las jóvenes se conviertan en protagonistas de "*otra historia*", basada en la no violencia, en la que su rebeldía se alimente desde la perspectiva de una construcción democrática.

La Defensoría del Pueblo, expone en el taller que para construir la dignidad humana, la apuesta de la Escuela de DDHH parte del reconocimiento de la experiencia de los sujetos (hombres y mujeres) participantes del proceso formativo, cosa que lleva a:

- Formular pedagogías que, reconociendo la experiencia, apuntan al empoderamiento de los sujetos que intervienen, enfatizando en la apropiación del poder por parte de quienes tienen un menor acceso y manejo de él (educación popular).

- Plantear un enfoque psicosocial basado en la experiencia como centro de la pedagogía: La metodología de la Escuela se fundamenta en el reconocimiento de la experiencia de los chicos y chicas desvinculados/as del conflicto, como hombres y mujeres con un pasado que no se debe deslegitimar ni criminalizar, sino ser asimilado críticamente para, de alguna manera, lograr que ellos mismos se hagan cargo de sus actos y de las implicaciones sociales de éstos.
- Lograr que cada participante gane conciencia de que hacerse cargo de sus propios actos, incrementa su capacidad de acción ante el mundo. Que asumir su experiencia de manera crítica, le conducirá a beneficiarse de un mayor potencial para reconocer sus recursos, estimular su capacidad de acción y extender sus campos de proyección personal y colectiva.

En esta primera fase de la Escuela, se ha logrado trabajar con 600 NNA desvinculados del conflicto armado no internacional, con lo cual se ha logrado el cumplimiento parcial del Conpes 3673 de 2010 y desarrollar unas políticas de prevención del reclutamiento ilegal y de promoción de los Derechos Humanos. En estos últimos años, sin embargo, se ha tenido que trabajar con los alcaldes y gobernadores del todo el país, de la mano con la política de prevención de este delito, con un énfasis especial en los

departamentos que registran mayor índice de reclutamiento ilegal; la promulgación de los Derechos Humanos se ha articulado con las Personerías Municipales y las Defensorías Regionales.

Igualmente el pasado 22 de junio del presente año, la Defensoría del Pueblo y la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, realizaron una Conferencia Internacional sobre los niños y niñas afectados por el conflicto armado en Colombia, analizando “ la implementación de políticas para la prevención del reclutamiento forzado y el avance de los mecanismos de verificación sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado en Colombia”⁵⁵

2.4.8 Agencia Presidencial para la Acción Social, ahora Unidad Administrativa para la Prosperidad Social

La Agencia Presidencial desarrolla acciones con víctimas de la violencia y el desplazamiento, encaminadas a garantizar retornos y entregar la reparación administrativa. Según el artículo 21 del decreto 1290 de 2008, esta entidad es la encargada de recepcionar las solicitudes de reparación, presentando informes de las solicitudes recibida al Comité de Reparaciones

⁵⁵ Colombia, Defensoría del Pueblo. http://www.defensoria.org.co/red/usuarios/prensa/images/pdf/1314_1308747544.pdf (julio, 2011)

Administrativas quien es el órgano encargado de reconocer el pago indemnizatorio a las presuntas víctimas.

En lo que refiere al tema del reclutamiento ilegal, el presente decreto consideraba una tasa indemnizatoria equivalente a 30 salarios mínimos, pagadero dentro los 10 años siguientes al reconocimiento de víctima realizado por el comité de reparaciones administrativas. Cabe anotar que dicho decreto tuvo vigencia hasta el 22 de abril de 2010.

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa para la Prosperidad Social, será la encargada de reparar integralmente el delito de reclutamiento ilegal.

2.5 ORGANISMOS INTERNACIONALES

2.5.1 Comité Internacional de la Cruz Roja

El CICR está presente en Colombia desde 1969. Su cometido es velar por que los grupos armados muestren un mayor respeto por lo consagrado en el Derecho Internacional Humanitario, sobre todo en relación con la protección debida a los no combatientes, y prestar ayuda de emergencia a las personas en situación de desplazamiento y a otras víctimas del conflicto. También

trabaja este Comité en la implementación de programas de salud pública y en el diseño de proyectos de rehabilitación de infraestructura de pequeña escala, en zonas de conflicto.

Una de las prioridades del CICR es la incorporación de las normas del Derecho Internacional Humanitario en la doctrina, la educación y la instrucción de las Fuerzas Armadas de Colombia y las fuerzas de Policía que participan en operaciones militares. Igualmente se cuenta entre sus objetivos el fortalecimiento de la capacidad de acción de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja en las zonas afectadas por el conflicto y la coordinación de actividades con otros miembros del Movimiento. El CICR visita lugares de detención para comprobar las condiciones en que se encuentran y el trato que reciben los reclusos, especialmente en lo relacionado con la salud, y busca permanentemente acceder a todas las personas que se hallan en poder de los diferentes grupos armados⁵⁶.

En entrevista reciente, la funcionaria del CICR para Colombia Claudia Valcárcel Medina⁵⁷ explicó que una de las líneas de acción en Colombia de este organismo, es el tema del reclutamiento ilegal, el cual es considerando como una de las violaciones más graves al D.I.H.

⁵⁶ <http://.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/colombia>. Consultada, (2011, mayo)

⁵⁷ Entrevista realizada el 24 de mayo de 2011.

Según el informe 2010 para Colombia, durante el 2010 el CICR registró 42 casos de reclutamiento de menores. Esta problemática humanitaria fue tratada a través del diálogo confidencial que el CICR mantiene con las diferentes partes del conflicto, con el fin de persuadirlos para que suspendan esta práctica⁵⁸.

La doctora Valcárcel afirmó que esta gestión quedó congelada por un espacio de tiempo, en razón a las discusiones que generó la utilización de chalecos del CICR por parte de algunos integrantes del equipo que rescató a 11 secuestrados durante la llamada "Operación Jaque". Por esa razón se tuvieron que reestablecer las relaciones entre este Organismo y los grupos al margen de la Ley, pues el fin es continuar ejecutando este tipo de labores.

2.5.2 El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia

UNICEF

UNICEF es la fuerza impulsora que contribuye a la creación de un mundo donde se respeten los derechos de todos y cada uno de los niños y niñas. La comunidad internacional los ha dotado de la autoridad necesaria para influir sobre las personas encargadas de tomar decisiones y sobre diversos aliados

⁵⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja, (2010, diciembre) informe Colombia (p 58)

de las comunidades de base, a fin de plasmar en la realidad las ideas más innovadoras. Por consiguiente, son una organización mundial sin par y también una organización sin par entre las que trabajan con los jóvenes⁵⁹.

UNICEF Colombia apoya el programa de desvinculados adelantado por el ICBF, ayudando económicamente para el sostenimiento de hogares gestor y realizando programas de prevención de reclutamiento ilegal con la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley, en los departamentos donde se aplican las diferentes rutas de prevención.

⁵⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. UNICEF. (2011, junio) <http://www.unicef.org/spanish/about/who/index.html>

CONCLUSIONES

1. La legislación colombiana inicia la regulación del reclutamiento ilegal en el año 2000, al elevarlo como delito, seguido de un importante paquete legislativo que ha conllevado a entrever que el Estado Colombiano, por lo menos en el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, ha adoptado las medidas legislativas pertinentes para la consecución efectiva de los derechos de los NNA.
2. El Estado Colombiano ha organizado su aparato institucional, con el fin de brindar atención oportuna a los NNA desvinculados del conflicto armado no internacional, sin embargo manifestamos con preocupación la falta de efectividad penal en la condena de los victimarios y la diferencia existente entre la norma y su aplicación real.
3. A pesar de la existencia de entidades estatales y del apoyo internacional al tema del reclutamiento ilegal, denotamos la falta de políticas de prevención. Solo con la creación de la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley, el Estado Colombiano adoptó una política seria de prevención, anotando que en la actualidad esta política no solo debe ser impulsada para prevenir el

reclutamiento armado en medio del conflicto, sino también por los grupos organizados ilegalmente, como las bandas criminales emergentes, pues, según informe reciente del las Naciones Unidas, existe una “preocupación por la generalizada utilización de niños, niñas y adolescentes en todo tipo de actividades, incluyendo actos de sicariato, y por la violencia sexual ejercida contra mujeres y niñas”⁶⁰ en estas bandas.

4. Con el reconocimiento de la existencia del conflicto armado no internacional en el Estado Colombiano y la aprobación de la ley 1448 llamada Ley de Víctimas, se inicia una nueva etapa para los NNA reclutados ilegalmente y los adultos desvinculados, considerando que se hace palpable el tema en la sociedad y la política colombiana, pudiendo presentarse un reconocimiento del derecho a la verdad por los vejámenes padecidos por estas víctimas en medio de la conflicto.

⁶⁰ Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos 16.º período de sesiones informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Numeral 35 referente a grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares. (febrero, 2011)

CAPÍTULO III

PROPUESTAS

Después de analizar el contexto general e internacional del delito de reclutamiento ilegal en el mundo y observar un panorama completo del tratamiento que se da a NNA víctimas de ese punible en Colombia, pasaremos a formular una serie de propuestas con base en la investigación realizada.

3.1 Desarrollo de programas institucionales que aborden los factores que inciden en el reclutamiento armado ilegal de NNA, como una oportunidad y no como factor crítico para el reclutamiento ilegal

Los autores consideramos que mientras existan factores de riesgo que generen una situación de crisis en el desarrollo físico, psíquico y emocional del NNA, el reclutamiento ilegal seguirá siendo delito de común ocurrencia.

Entendemos que el Estado colombiano ha diseñado y sugerido una serie de fórmulas para avanzar en el terreno de la adecuación de normas, con el fin de contrarrestar el delito del reclutamiento ilegal. No obstante creemos que,

al atacar y eliminar los factores de riesgo que analizamos detenidamente en el capítulo I, es posible prevenir que los NNA sean víctimas de este delito.

a. La guerra

La mayoría de los NNA que se involucran en el conflicto armado, lo hacen porque éste hace parte de su ambiente de desarrollo; lo cotidiano de sus vidas ha hecho que terminen identificándose y asimilando como natural su adaptación a la guerra. Con los años resultaron concibiendo el uso de la violencia como fórmula de autoprotección, lo cual generó toda clase de episodios de amenaza y vulneración de derechos fundamentales, al punto de reducir su ejercicio libre casi a su desaparición, hecho que, por su naturaleza, conformó el escenario de una constante y aguda situación de vulnerabilidad.

Consideramos que la guerra es un factor ambiental, en el que más duro cobra la participación de NNA en el conflicto armado, y mientras este factor siga siendo parte de la vida de los jóvenes, estos se seguirán involucrando directa o indirectamente, jalonando la agudización de otros factores de riesgo.

Apoyamos la declaración dada por el Presidente de la República, Juan Manuel Santos, según la cual no hay razón para soslayar la realidad que de atrás nos asiste y que muestra inevitablemente un horizonte que fue tomado por la violencia como escenario de un conflicto armado no internacional en nuestro país.

Eso demuestra que existe por lo menos la intención de fijar una política seria para superar el conflicto, lo cual nos permite inferir que existe un punto de partida para abordar la problemática y afrontar la 'guerra' como un factor de riesgo del que deben ser apartados los NNA.

Ahora bien, al existir planteamientos serios en cuanto a la aplicación de métodos y estrategias que propendan por el respeto, defensa y garantía del ejercicio pleno de los derechos humanos, este factor principal, sin lugar a la menor duda, tenderá forzosamente a desaparecer, con la consecuente pronta superación de los impactos negativos que se derivan de la guerra. Entonces el cierre de escuelas, las tensiones sociales y el desbordamiento de la pobreza, por citar sólo tres problemáticas, tenderán a ser cosa del pasado y resultará más ensanchada la posibilidad de que se abran camino nuevas oportunidades para garantizar una vida digna a los NNA.

b. La pobreza

En Colombia la pobreza es, sin duda, uno de los factores que más incide en los procesos de vulneración de los derechos de NNA, que, por ser de una naturaleza que literalmente condena a los chicos al hambre, la desescolarización y la enfermedad, termina por convertirse en un agente de presión que los acosa hasta involucrarlos a los grupos armados ilegales.

La pobreza también puede ocasionar que los NNA se incorporen “voluntariamente”, pues a ellos también les atrae solucionar los problemas de manutención de sus familias, adquirir los juegos de moda o lograr independizarse. Este fenómeno, que agudiza más la situación de vulneración de los derechos de NNA, lleva consigo un elemento agravante relacionado con que ellos acuden, muchas veces, atraídos por las posibilidades de ingresos económicos que publicitan los actores de la guerra.

Cabe recordar que uno de los objetivos del milenio para las Naciones Unidas, consiste en erradicar la pobreza extrema⁶¹. El Estado

⁶¹ Organización de las Naciones Unidas. Los Objetivos del Milenio son: 1. erradicar la pobreza extrema 2. Educación universal 3. igualdad entre los géneros 4. Reducir la mortalidad de los niños 5. Mejorar la salud materna 6. Combatir el VIH/SIDA 7. Sostenibilidad del medio ambiente 8. Fomentar la asociación mundial

colombiano debe actuar en concordancia con las obligaciones adquiridas en los escenarios internacionales.

Comprendemos que la erradicación de la pobreza implica el análisis de factores como el desarrollo económico y social, pero sabemos también que si un NNA se encuentra en situación de pobreza, aunque habita en un medio propicio para la cristalización de oportunidades específicas como acceder a la educación media y superior, a un empleo digno o a desarrollar una actividad que le genere oportunidades económicas, ese factor de riesgo se verá disminuido, pues los NNA entenderán que para superar esa condición adversa a su desarrollo, existe un Estado que le brinda oportunidades de progresar y que, por tanto, ya no se sentirá condenado a echar mano de la única alternativa o salida que le quedaba antes, que era precisamente la toma “voluntaria” de armas con atractivo económico para buscar su superación.

c. Condiciones psicológicas de los NNA

Cuando analizamos los factores de riesgo, explicamos que los jóvenes, por su edad, son fácilmente influenciados y proclives a manipulación; es por ello que proponemos que de la mano de programas de

prevención del reclutamiento ilegal aplicados a cabalidad, como lo contemplado en el Decreto 460 de 2007 y desarrollado en conjunto con UNICEF, se dirijan programas y se adopten políticas de atención psicológica dirigidas a NNA y que, paralelamente, las entidades territoriales oficiales acompañen el desarrollo socioemocional de los jóvenes. También se deben emprender campañas en las que los padres de familia y la sociedad hagan parte de procesos de inclusión social, en beneficio de los jóvenes en la comunidad.

d. Educación

Como lo analizamos, la posibilidad de acceder a la educación que tiene un niño o adolescente que se encuentra bajo el fuego cruzado, es casi nula; su panorama le presenta casi siempre sólo dos alternativas: Huir por seguridad (caso de los desplazados), o incorporarse como soldado en alguna organización armada⁶².

A pesar de las grandes campañas y de los avances que el Estado colombiano ha conquistado en esta materia, resulta de vital importancia promover en todo el territorio nacional, especialmente en

⁶² BRETT, R. & SPECHT, I. (2005). Contexto General. *Jóvenes soldados y combatientes ¿por qué van a luchar?* (p 14) Ginebra, Suiza, Organización Internacional del Trabajo

los departamentos en los cuales el conflicto armado no internacional se ha recrudecido, campañas de acceso a la educación media, ya que la escuela constituye un espacio de paz que no debe ser blanco de ningún actor armado, pues éstas se encuentran protegidas por las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario.

En cuanto a la educación superior, proponemos que el enfoque diferencial aplicado por universidades públicas como la Nacional de Colombia o la Distrital Francisco José de Caldas,⁶³ entre otras, promuevan el ingreso no sólo de la población desplazada sino de la reclutada ilegalmente, así como de la población víctima de conflicto armado.

e. Familia

La familia es la red social y el factor principal de desarrollo y progreso con la que los NNA pueden contar, que influye definitivamente en la vida de estos. A pesar del fenómeno que se presenta de familias disfuncionales, el Estado colombiano, en conjunto con la sociedad, debe apoyar y promover la unión y estabilidad de la familia como

⁶³ El ICETEX, tiene prevé la aplicación del enfoque diferencial, en la asignación de cupo a la población desplazada y reintegrada, al igual que las Universidades Públicas, donde se establece una serie de cupos para la población desplazada.

núcleo fundamental, considerando que su estabilidad y solvencia moral inciden directamente en la toma de la decisión por parte de los NNA, de incorporarse “voluntariamente” en el conflicto.

f. Política e identidad

La posición ideológica y el pensamiento político de quienes lideran los procesos de toma de decisiones y administración pública de un territorio específico, pueden conllevar a que los NNA terminen siendo víctimas de reclutamiento ilegal, como lo vimos en el Capítulo I.

Claro es para los autores, que los NNA, en su deseo de vivir una aventura o de mostrarse como simpatizantes o identificados con una causa, pueden terminar vinculados a un conflicto armado no internacional, como quiera que son personas demasiado “influenciables” y por su inexperiencia y debilidad de carácter pueden llegar a ser convencidos fácilmente de un discurso.

Proponemos, entonces, el diseño y puesta en marcha de actividades que incorporen fórmulas de trabajo conjunto entre el Estado, la sociedad y la familia, sobre la base de la libertad de opinión de los NNA, para estimular la asunción de posiciones claras, razonables, de

participación para la paz y en busca de la erradicación del conflicto armado interno.

Este propósito es quizás para los autores el más difícil de alcanzar, ya que para ello debe existir una relación de concordancia absoluta entre lo que proclama el Estado y la posición ideológico-cultural de la familia. Si ésta ha sido ya objeto de manipulación en la formación de su criterio, nos veremos entonces en un escenario en el que los NNA enfrentan una terrible disyuntiva al observar que su familia pertenece o apoya de una u otra forma a un grupo al margen de la ley, mientras ellos respaldan la posición de su familia en contravía de lo que les dice su moral.

3.1.2 aplicación de los factores de riesgo en un caso real

Factor específico de riesgo	Relato
<p>pobreza →</p>	<p>Mi nombre es Andrés Felipe⁶⁴. Tengo 24 años, soy oriundo de Medellín y tengo dos hermanos.</p> <p>Todo empezó cuando tenía 12 años; me encontraba estudiando primero de bachillerato y era un alumno normal; mi hogar era demasiado humilde; vivíamos en el barrio Manrique Oriental, de la comuna tres de Medellín.</p>
<p>Miembros de la familia involucrados en el conflicto →</p>	<p>Un día llegaron las AUC bajo el mando de alias "Popeye"; yo tenía dos primos menores de edad que pertenecían a ese grupo ilegal. El colegio en que yo estudiaba era parte de los enemigos de las AUC; una línea invisible nos dividía. Por conflictos entre pandillas del barrio y los "enemigos" de mis primos,</p>

⁶⁴ El nombre fue cambiado por seguridad. Entrevista realizada el 14 de junio de 2011.

Educación →

fui amenazado; me dijeron que tenía que retirarme del colegio; un día me golpearon tan duro que, para protegerme, ingresé a las AUC “voluntariamente”;

Guerra →

ellos me daban “cuerda” para que me quedara; me decían que con ellos iba a conseguir el desquite, que iba a tener motos... carro... pero todo era falso.

Mi mamá, cuando se enteró, me buscó para pegarme; me dijo que sacara las armas de debajo del colchón y del *chifonier* y las tirara fuera; que no me metiera en eso porque ella no quería tener un hijo así.

Familia →

Ella me cerraba la puerta para que no entrara a la casa; entonces yo me entraba por el balcón. Mi papá

disfuncional

En ese momento se había ido de la casa por dificultades con mi mamá y ahí me sentí con más libertad; fue cuando empecé a pensar en otras cosas;

condiciones →

comencé a estar todo el tiempo con los de las AUC y estuve combatiendo contra la guerrilla en “La Honda”, ahí en Medellín. Creo que maté a algún

sicológicas

guerrillero. Cobrábamos “vacunas” en las terminales

**Política e
identidad**



de buses diciéndoles que los cuidaríamos; allá no dejaban meter droga pero la gente la escondía; hice muchas cosas malas... nos decían que el que se volara ya sabía que destino tendría y cosas de esas.

También nos castigaban... nos amarraban cuando no hacíamos caso, como por ejemplo el día que tenía que matar a mi amigo y yo lo solté porque había crecido con él; ese día me amarraron... me dieron tabla toda la noche y me dejaron solo en la Zona Roja, donde se arman las balaceras.

Al otro día me soltaron. Después de cuatro años, el comandante alias "El Enano" nos dijo que nos teníamos que ir porque nos íbamos a desmovilizar, pero no todos nos desmovilizamos; nos escogieron. El Comandante decidía; todo era un montaje... según el Gobierno, se acabó todo... pero todo era mentira.

El Comandante sólo desmovilizó la mitad; la otra mitad se quedó ahí trabajando. Mi primo sigue allá; a él lo busca mucho la justicia, ya es mayor de edad.

Fue reclutado a los 10 años; por eso nos entregaron al ICBF en el 2005 con sede en Medellín; ya estar ahí en Medellín era raro... yo sentía miedo, todos sentíamos miedo, porque pensábamos que algún día nos iban a sacar y a matar como los del M-19.

Mi Comandante se desmovilizó pero sigue mandando allá. En el ICBF nos trataron bien; 'de una' nos pusieron a estudiar y teníamos un subsidio que se lo daban a mi mamá... mi mamá estaba feliz porque me habían dado la oportunidad; cuando entré al ICBF, mi novia quedó embarazada; hoy, mi hija tiene 6 años y la quiero mucho.

Salí consumiendo mucho 'vicio' de las AUC; por eso el ICBF nos mandó a un programa de desintoxicación y hoy ya estoy recuperado; nos hicieron muchos exámenes médicos y psicológicos para ver cómo estábamos; yo duré como un año porque cumplí los 18 años y me acogió el Programa de la Alta

Consejería para la Reintegración Social y allí me independizaron, me dieron un número de CODA y me consignaban mensualmente como 800 mil pesos.

Ahora me dan 380 mil y con esa plata me sostengo; allí, en la Alta Consejería, me pusieron a terminar el bachillerato... hice cursos de confección, panadería y el último fue el de gastronomía. Ahora mi plan es trabajar en un hotel como chef, porque sé mucho y también canto rap; me gusta pero es muy difícil... bueno... es mejor trabajar como chef.

Los programas han sido buenos. Hacen falta muchas cosas; a nosotros nos hablaron de casa y pues... eso no se ha cumplido; muchas cosas sí, pero eso no.

3.2 Política estatal de prevención del delito de Reclutamiento ilegal en el Estado colombiano

Si analizamos las acciones de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de NNA por grupos organizados al margen de la ley y su política de prevención, vemos que, a pesar de sus pocos años de trabajo, se ha formulado una coherente política de prevención; sin embargo, pensamos que la misma podría ser reforzada en varios aspectos, a saber:

a. *Publicidad a través de los medios masivos de comunicación:*

Para los autores de la presente tesis, es claro que con el acompañamiento y registro de las acciones adelantadas por el Estado en los medios de comunicación, se puede expandir sustancialmente el mensaje de prevención contra la comisión del delito de marras.

b. *Prevención:* El Estado debe trabajar con mayor ahínco y decisión para prevenir la aparición de factores de riesgo, analizados ya y formulada una serie de recomendaciones, labor mediante la cual ataque con responsabilidad social ese tipo de circunstancias adversas, que, en cualquier momento, pueden activar el reclutamiento ilegal. Para nosotros es claro que un joven que asiste a la escuela, que es apoyado por su familia y cuyo entorno social no se encuentra

permeado por el conflicto, tiene menos posibilidades de ser reclutado ilegalmente.

- c.** Acatar a cabalidad las recomendaciones expuestas en los informes anuales que emite la Oficina del Representante especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados de las Naciones Unidas, según la Resolución 1612 de 2005.
- d.** Detener y judicializar a los delincuentes miembros de grupos al margen de la Ley que están reclutando NNA, así como a los miembros de la delincuencia organizada, como las llamadas “bandas criminales”.

3.3 Recomendaciones sobre la ruta de atención a NNA víctimas de reclutamiento ilegal

3.3.1 Fiscalía General de la Nación

Para los autores, la Fiscalía General de la Nación es la autoridad que debe proveer una investigación seria, en contra de los postulados por “Justicia y Paz” que tuvieron dentro de sus filas a NNA.

Observamos, con lo expuesto en el Capítulo II, que la Fiscalía ha abordado en el marco de su acción sobre hechos documentados por la Unidad de Justicia y Paz el delito del reclutamiento ilegal, aunque sólo han sido objeto de investigación 2.164 casos de menores reclutados, cuando informes como el de Human Right Watch e indicaciones del Defensor del pueblo, señalan que entre 11.000 y 14.000 menores de edad militaban en 2009 en las filas de los grupos armados ilegales que operan en el territorio nacional.

Consideramos de la máxima gravedad que un delito como el reclutamiento ilegal de NNA, catalogado como crimen de guerra por la Corte Penal Internacional, no esté siendo materia de investigación seria por parte de la Fiscalía, lo cual incrementa irracionalmente los índices (ya muy altos) de impunidad que desde siempre han sido el común denominador de la gran mayoría de procesos que ha tenido a su cargo el aparato judicial nacional. Esa misma impunidad ha 'ganado' un protagonismo tan insólito, que su cínico origen la ha llevado a convertirse en fuente desgraciadamente eterna de indignación para las víctimas y veneno que continúa poniendo en tela de juicio la responsabilidad social y moral del Estado, ante la comunidad internacional, conllevando a que la CPI investigue la comisión de este delito.

Como corolario de lo anterior, resaltamos la inexorable urgencia del país social y humanitario de la implementación de una justicia efectiva en el

tiempo, decente e inclemente ante la lesa humanidad, como herramienta fundamental e imprescindible, podría decirse requisito indispensable, para garantizar que verdaderamente sea posible erradicar por completo el riesgo que hoy siguen corriendo nuestros NNA de ser el objetivo de esa maldición, encarnada en quienes viven para sacrificarlos por la vía del demoníaco acto de reclutarlos en contra de su pureza e inocencia. La Fiscalía General de la Nación, tiene la palabra y la responsabilidad de actuar, porque el problema no se va a solucionar con discursos, sino con acciones efectivas.

Proponemos también que las autoridades responsables legal y constitucionalmente del manejo de la problemática (Fiscalía General de la Nación, aparato judicial, defensores de familia, comisarios, inspectores de policía, Defensoría del Pueblo) se integren, con el fin de establecer:

1. Si todos los postulados han declarado a verdad, acerca de mantener dentro de sus filas a NNA.
2. Establecer dónde se encuentran los más de catorce mil niños, los cuales son la diferencia entre Human Righth Watch o lo mas de 8.000 a 11.000 NNA reclutados, según un informe de la ONU de 2009, según el Defensor del Pueblo y los casos que tiene establecidos la Fiscalía General de la Nación.

3. Invitar a una misión de observación de la Organización de Estados Americanos y de las Naciones Unidas (a través del Secretario General) con el fin brindar una investigación rigurosa, objetiva, transparente y autónoma conforme a los estándares internacionales y la legislación colombiana.

4. Solicitar al Gobierno de los Estados Unidos el regreso inmediato de los postulados extraditados que han reconocido que dentro de sus filas estuvieron militando NNA, y en caso de no ser posible, avanzar en los acuerdos con este Gobierno, para garantizar que las audiencias de justicia y paz puedan realizarse y que ellos encuentren incentivos en EEUU para confesar este crimen cometido en Colombia.

5. Analizar e investigar a cada uno de los postulados de Justicia y Paz, con el fin de establecer si en realidad se omitió el deber de declarar que dentro de sus filas se encontraban NNA, y de ser el caso en que un hallazgo de estos se realizara, se debe expulsar inmediatamente de programa de Justicia y paz, y el Estado Colombiano debe remitir estos casos a la justicia ordinaria, para que el individuo perpetrador de este delito sea condenado a nivel nacional.

6. Promover el incidente de reparación integral por parte de los postulados para que las víctimas de este delito sean reparadas no solo con medidas de indemnización, sino también con medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.

7. Realizar una jornada de vinculación a los programas estatales, donde los NNA que no fueron declarados puedan ser beneficiados de los programas, y se les pueda dar el tratamiento de víctimas al que tienen derecho y así poder ser reparados tanto por la ley de reparación de víctimas, como por otras leyes estatales. En estas jornadas se debe establecer un documento de la verdad, en el cual se incluyan las razones del por qué no fueron declarados en Justicia y Paz y quien y como los reclutó ilegalmente, esta jornada se deberá realizar junto con la misión de observación propuesta, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal en la cual se adelante la jornada, teniendo presente la aplicación de la nueva ley de víctimas.

3.3.2 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Una de las entidades más importantes en toda esta ruta de atención y de restablecimiento de derechos de los NNA, es el ICBF, considerando que es un organismo que trabaja directamente con las víctimas cuando éstas se desvinculan del conflicto armado no internacional, hasta que cumplen la mayoría de edad.

Analizadas las acciones que viene adelantando esta entidad, consignadas en el Capítulo II, podemos proponer:

1. Es muy importante emprender campañas de prevención en todo el país. Sabemos que en la actualidad se adelanta este tipo de actividades en conjunto con UNICEF y la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de NNA por grupos organizados al margen de la Ley.

Esta labor se ha concentrado en los departamentos que registran un mayor índice de reclutamiento ilegal, lo cual es muy importante.

Sin embargo, y se está dejando de lado a otros departamentos⁶⁵

⁶⁵ Defensoría del Pueblo. (Colombia) http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0301&_secc=03&ts=2&n=359 " según informe de 2008 del "Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, ha advertido en forma reiterada y por medio de Informes de Riesgo, la situación de vulnerabilidad y amenaza a la que está

que también registran índices preocupantes de comisión de este delito⁶⁶. Por ello proponemos que los tres organismos citados se dediquen con mayor decisión y presencia efectiva en todos los departamentos afectados y, a la par, fomenten programas de prevención en menor escala a través de las regionales del ICBF y las Personerías Municipales de todo el país, con el fin de asegurar una protección seria a todos los NNA, pues los que aún no han sido víctimas sí son potenciales reclutados.

2. En cuanto al ICBF, creemos que la modalidad de hogar transitorio institucionalizado debería operar, como mínimo, en Bogotá y en una de las capitales del sur del país. Así mismo, esa institución debería formular una política integral de enfoque diferencial, considerando que el único que se tiene es el de la población étnica, tales como programas de apoyo a mujer o NNA con habilidades especiales.
3. Proponemos igualmente que el programa atienda con enfoque diferencial y como sujetos de especial protección constitucional, a

expuesta la niñez por efecto de la acción de los grupos armados al margen de la ley y el riesgo existente por el posible reclutamiento ilícito en departamentos como Sucre, Vaupés, Risaralda, Quindío, Caquetá, Cauca, Córdoba, Norte de Santander, Cundinamarca y Bogotá, entre otros”

⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas. *Información basada en el Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad publicado el de 23 abril de 2011*. <http://www.un.org/children/conflict/spanish/colombia.html>. “en 2010 se informó al equipo de tareas de supervisión y presentación de informes del reclutamiento de niños en 19 de los 32 departamentos de Colombia”. (Julio, 2011)

las niñas y adolescentes que llegan al programa, considerando que el citado enfoque no se ha incorporado todavía a los programas del ICBF, cuando es bien sabido que una de las principales víctimas de este delito son las mujeres.

Por esa razón proponemos la creación de una ruta de atención especial concretamente a estas víctimas, con un énfasis mayor en la protección de los derechos de las NA que llegan embarazadas al programa.

3.3.3 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

La ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo 171 la transición de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación hacia la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad que de ahora en adelante, coordinará el tema de reparación, entre otras. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) se había constituido en una de las instituciones más importantes en todo el proceso de desarme,

desmovilización y reintegración. Su participación ha sido valiosa por la asesoría y apoyo que ha brindado a las víctimas del conflicto, y se ha convertido de alguna manera en herramienta esencial para el Estado en el cumplimiento de la obligación que tiene éste de cumplir y hacer cumplir lo señalado en el marco legal para la reconciliación, el cese de hostilidades, la protección a la población afectada (especialmente NNA), contra el reclutamiento ilegal de menores y por la reparación de las víctimas.

Sin embargo, nosotros proponemos que el acompañamiento que realizó la CNRR, que fue muy importante cuando los NNA cumplieron su mayoría de edad, no tuvo suficiente contacto cuando estos se encontraban en manos del ICBF, por lo que consideramos que la nueva Unidad Administrativa, deberá trabajar potencialmente con los NNA víctimas de este delito en concurso con el ICBF desde el inicio de su proceso y seguir adelantando y fortaleciendo las labores que ya venía realizando la CNRR.

3.3.4 Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es sin duda, una de las entidades más comprometidas en el acompañamiento de los NNA víctimas del delito. La escuela que está manejando, a pesar de haber iniciado operaciones desde hace muy poco, está aportando mucho para que las víctimas de

reclutamiento ilegal adquieran un “autoconocimiento” de sus actos y de su vida, sin dejar de lado las experiencias vividas en medio del conflicto, en la perspectiva de la oportunidad.

Consideramos que este proyecto de la Defensoría del Pueblo debe procurar el apoyo permanente de los organismos nacionales y enfocar su trabajo no sólo a los NNA, que son menores de edad y se encuentran adscritos al programa del ICBF, sino también a los Niños, Niñas y Adolescentes , que pasan al programa individual de la Alta Consejería para la reintegración social y económica cuando cumplen la mayoría de edad; igualmente, creemos que este proceso debe ser apoyado por UNICEF en la política de prevención en las instituciones educativas y con la comunidad en general.

El equipo de trabajo, celebra la labor que adelanto el Defensor del Pueblo en la conferencia internacional relativa al sistema de Naciones Unidas sobre niños y niñas, afectados por el conflicto Armado en Colombia, quien expuso⁶⁷

“Los niños en manos de grupos armados ilegales en Colombia podrían llegar a 8.000 y eventualmente a 11.000, según un informe de la ONU de 2009.

⁶⁷ Reclutamiento de niños es una practica sistemática de grupos armados. <http://www.elespectador.com/noticias/judicial>. Periódico El Espectador. (junio 2011)

Pero "otras organizaciones hablan de la probabilidad de 14.000 víctimas del reclutamiento de menores", advirtió Volmar Pérez, quien participó en una conferencia internacional relativa a las recomendaciones del sistema de la ONU sobre los niños y niñas afectados por el conflicto armado en Colombia.

"Es una práctica sistemática por parte de los distintos grupos armados ilegales en Colombia, no obstante haber expresado en el pasado su intención de apartar a los niños de la dinámica de la confrontación, de no seguir vinculándolos a sus filas", agregó el funcionario.

En Colombia están aún activas las guerrillas izquierdistas de las Farc y el Eln, y han surgido además bandas criminales que integran antiguos paramilitares de extrema derecha y narcotraficantes. Pérez precisó que un sistema de alertas tempranas ha reportado desde el 1 de enero de 2008 hasta la fecha "cerca de 158 situaciones de riesgo de reclutamiento de niños, lo que no necesariamente significa que ello haya ocurrido, pero se trata de una advertencia".

3.4 RECOMENDACIONES PARA AJUSTES NORMATIVOS

Como lo analizamos en el capítulo I y II, la legislación nacional e internacional frente al delito de reclutamiento ilegal de NNA es amplia, por lo cual es inadmisibles que estos parámetros normativos no se vean reflejados de manera adecuada y eficiente en la justicia Colombiana.

1. Hacemos un llamado a las instituciones de la rama judicial encargadas de procesar y sancionar a los presuntos autores de este delito, considerando que en el proceso que se lleva en los tribunales de justicia y paz, no existe ninguna persona condenada por la comisión de

esta violación, porque más que realizar ajustes normativos, se debe aplicar eficazmente el articulado penal existente en el país.

2. Corolario a lo anterior, proponemos que las personas que cometan este delito en contra de los NNA que sean juzgados por la justicia ordinaria sean condenados a cadena perpetua (ya que en el marco de Justicia y Paz, no aplicaría esta pena), para lo cual puede proponerse un referendo similar al que cursa en el Congreso de la República frente a los abusadores sexuales de los menores edad.⁶⁸

Como ya se ha señalado, es necesario fortalecer el aparato judicial y castigar con todo el peso de la ley a los responsables materiales e intelectuales del reclutamiento ilegal de menores, y aunque, desde el punto de vista de la política criminal, es muy cuestionable sostener que sólo a través de una pena drástica se pueda enfrentar un problema social de las dimensiones del planteado, y pese a los detractores que tiene la propuesta y que ésta no podría aplicarse retroactivamente, consideramos necesario que los colombianos tengan la posibilidad de debatir y considerar la necesidad de instaurar cadena perpetua para los responsables de este crimen de guerra, idea con la que estamos completamente de acuerdo.

⁶⁸ Colombia. Congreso de la Republica. Proyecto de Ley 206 de 2010

Esta propuesta no nace de la efervescencia de un momento, pues es sabido que en Colombia se opta por endurecer las penas, e incluso se pone de moda pedir la cadena perpetua o hasta la pena de muerte, cuando los medios masivos de comunicación ponen en primera línea de debate de la opinión pública, estas iniciativas que buscan minimizar crímenes atroces, mas aun si sus víctimas son NNA. Para que esto no quede solo en una norma más o como letra muerta, consideramos que la propuesta debe ir acompañada de la efectividad de la pena, pues es sabido que lo realmente importante, además de la duración de la condena, es que la misma resulte efectivamente aplicada al autor del delito, pues es más importante la certeza de que se va a imponer la pena que una duración teórica que en la realidad no se aplique.

Como ya se menciona, esta idea tiene varios detractores como el ex vicefiscal, Francisco José Sintura, quien manifestó, a propósito de la iniciativa de la cadena perpetua para violadores de NNA, que la solución no está en la cadena perpetua sino en la revisión de la enorme cantidad de rebajas de pena que consagra nuestra legislación, este punto, que por supuesto acompañamos, debe ser tenido en cuenta por los legisladores al momento de la creación de la norma.

Ningún beneficio jurídico para los responsables intelectuales y materiales de este crimen de guerra.

Como lo señalamos, esta no es una idea innovadora, la misma tiene tantos detractores como defensores, pero la iniciativa que busca castigar con cadena perpetua a los violadores de NNA ha abierto un importante espacio para que otros delitos atroces que involucren a este mismo grupo poblacional, tengan hoy mas aliados que enemigos. por eso se hace necesario, además, crear campañas de sensibilización para que la población en general conozca las verdaderas dimensiones de este delito, pues en nuestro país aun no conocemos sus verdaderas dimensiones, tal vez, porque sigue siendo un delito que afecta principalmente a NNA de zonas rurales u urbanas deprimidas. Es importante comprender que este delito ataca a menores de edad y que vulnera, entre muchos otros, el más preciado de los derechos, el derecho a la vida.

3. Proponemos también que al momento de la detención de un mayor de edad perteneciente al grupo ilegal, se investigue por parte de la Fiscalía General de la Nación si esta persona fue reclutada ilegalmente, y en el caso de ser afirmativa la respuesta, se proceda a darle un tratamiento "diferencial" por la ley penal, como la disminuyendo en

tres cuartas partes de la pena principal por delitos políticos, considerando que es responsabilidad del Estado tanto nacional como internacional, que los NNA no participen en el conflicto armado pero que por una omisión en su deber de respeto y garantía, se cometió este delito.

3.5 RECOMENDACIONES PARA LOS ACTORES ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY

Hacemos un llamado a los diferentes actores que intervienen en el conflicto armado, para que desde sus posiciones se busque un alto al fuego y buscar la terminación definitiva del conflicto armado no internacional, pues como se abordó a lo largo de la presente investigación, esta es la principal causa de que en Colombia exista reclutamiento ilegal. Sin conflicto no existe el principal factor de riesgo para que los niños, niñas y adolescentes intervengan en las confrontaciones armadas.

Independiente de que se dé por terminado o no el conflicto, hacemos un llamado a los actores de éste, para que no involucren a los menores en sus filas, ya sea por obligación o “voluntariamente”, haciendo énfasis en el respeto a las reglas que contiene el Derecho Internacional Humanitario.

CONCLUSIONES

1. Se deben implementar las investigaciones necesarias con el fin de establecer cuál es el paradero de las más de 12 mil víctimas de reclutamiento ilegal del conflicto armado no internacional del Estado colombiano, con el fin de garantizarles sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.
2. No existe una ruta de atención suficiente y eficiente que busque prevenir o atender en forma positiva a los menores que están en riesgo de ser incorporados ilegalmente a las actividades del conflicto o a quienes ya han sido víctimas de este flagelo.
3. Durante la vigencia de la Ley de Justicia y Paz, no existe ningún procesado condenado por este delito, lo cual hace inoperante, en lo que hace referencia al reclutamiento ilegal, esta Ley.
4. Falta una mayor articulación interinstitucional e interdisciplinaria, que atienda positivamente a las menores víctimas del reclutamiento ilegal.
5. Si como se observó, no están siendo atendidos adecuadamente los menores víctimas del reclutamiento, mucho menos se trabaja el

entorno familiar y social del menor articuladamente, por lo que se debe de acompañar el proceso de reintegración del menor.

CONCLUSIONES FINALES

1. El fenómeno del reclutamiento ilegal se ha presentado en conflictos armados de carácter internacional y no internacional, en todos los continentes del mundo, siendo utilizados los NNA reclutados ilegalmente no son para combatir; también cumplen funciones de espía, mensajeros, cocineros, campaneros, entre otras.
2. Los factores principales de riesgo para los NNA en el tema del reclutamiento ilegal son: la guerra, la pobreza, la familia, la educación y la identidad política, los cuales deben ser afrontados institucionalmente por el Estado que se encuentre de un conflicto armado.
3. Los instrumentos internacionales y nacionales existentes resultan acordes con la realidad, pero su poca coercibilidad no ha prevenido que los actores armados recluten NNA. Se puede observar que el Estado Colombiano ha adoptado las medidas legislativas pertinentes para la consecución efectiva de los derechos de los NNA, al igual que ha organizado su aparato institucional, con el fin de brindar atención oportuna a los NNA desvinculados del conflicto armado no internacional, sin embargo manifestamos con preocupación la falta de

efectividad penal en la condena de los victimarios y la diferencia existente entre la norma y su aplicación real.

4. A pesar de la existencia de entidades estatales y del apoyo internacional al tema del reclutamiento ilegal, denotamos la falta de políticas de prevención. Solo con la creación de la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley, el Estado Colombiano adoptó una política seria de prevención, anotando que en la actualidad esta política no solo debe ser impulsada para prevenir el reclutamiento armado en medio del conflicto, sino también por los grupos organizados ilegalmente, como las bandas criminales emergentes, pues, según informe del las Naciones Unidas, existe una “preocupación por la generalizada utilización de niños, niñas y adolescentes en todo tipo de actividades, incluyendo actos de sicariato, y por la violencia sexual ejercida contra mujeres y niñas”⁶⁹ por estas bandas.

⁶⁹ Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos 16.º período de sesiones informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Numeral 35 referente a grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización de organizaciones paramilitares. (febrero, 2011)

5. Con el reconocimiento de la existencia del conflicto armado no internacional en el Estado Colombiano y la aprobación de la ley 1448 denominada "Ley de Víctimas", se inicia una nueva etapa para los NNA reclutados ilegalmente y los adultos desvinculados, considerando que se hace palpable el tema en la sociedad y la política colombiana.

6. Se deben implementar las investigaciones necesarias con el fin de establecer cuál es el paradero de las más de doce mil víctimas de reclutamiento ilegal del conflicto armado no internacional del Estado colombiano, considerando que durante la vigencia de la Ley de Justicia y Paz, no existe ningún procesado condenado por este delito, lo cual hace inoperante, en lo que hace referencia al reclutamiento ilegal, esta Ley.

7. No existe una ruta de atención suficiente y eficiente que busque prevenir o atender en forma positiva a los menores que están en riesgo de ser incorporados ilegalmente a las actividades del conflicto o a quienes ya han sido víctimas de este flagelo.

8. Se deben adoptar una política estatal en la que se asegure el cumplimiento de la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad en las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus informes anuales,

considerando que Colombia por ser un Estado parte de este organismo debe poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS UTILIZADOS

BRIGGS J. (2005) *Niños Soldados. Cuando los niños van a la guerra.*

Editorial Océano

BRETT, R. & SPECHT, I. (2005). Contexto General. *Jóvenes soldados y combatientes ¿por qué van a luchar?* Ginebra, Suiza, Organización Internacional del Trabajo.

MOLANO VERGARA A. (2008) *Derecho Internacional Público.* Bogotá,

Colombia. G&B Graphic

Vicepresidencia de la Republica. (2010, Octubre). *Las rutas para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados*. Bogotá. Editorial Taller creativo de Aleida Sánchez.

Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. (2002) *Niños, niñas, jóvenes y conflicto armado*. Análisis jurídico la legislación internacional y colombiana.

LIBROS GUIA

ABRAMOVICH, Víctor. *“Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en presente y futuro de los Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*.

AGUILAR, Asdrúbal. *Derechos Humanos y Responsabilidad del Estado*.
Primera Edición. Caracas .1997.

BARBOSA DELGADO, Francisco. *Litigio Interamericano. Primera Edición,*
2002. UJTL

BASDEVANT, Jules., "*Règles générales du droit de la paix*", *58 Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye (1936) pp. 670-674;*
Eduardo Jiménez de Aréchaga, El Derecho Internacional Contemporáneo,
Madrid, Ed. Tecnos, 1980.

CANÇADO TRINDADE, Antonio. *"Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano"*, en *El Sistema de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI, Tomo I*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

FAUNDEZ, Hector. *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999, Segunda Edición.

HUERTAS DIAZ Omar, CACERES TOVAR Victor, CHACON TRIANA Nathalia, GOMEZ CARMONA Waldina., *Convención Americana de Derechos Humanos. Doctrina y Jurisprudencia 1980-2005*. Grupo Editorial Ibañez. Bogotá D.C., 2005.

HUERTAS DIAZ Omar, CACERES TOVAR Victor, CHACON TRIANA Nathalia, GOMEZ CARMONA Waldina, CASTELLANOS ROSO Eduardo, SANABRIA RINCON José. *Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperación de la Memoria Histórica, 1995-2006*. Bogotá, Ediciones Jurídicas Ibáñez, 2006.

HUERTAS DIAZ Omar, CACERES TOVAR Víctor, CHACON TRIANA Nathalia, GOMEZ CARMONA Waldina. *Pacto de San José de Costa Rica*. Bogotá, Ediciones Jurídicas Ibáñez, 2007.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Las Reparaciones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", en *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

GROS ESPIELL, Hector. *La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis Comparativo. Editorial Juridica de Chile. 1991.*

MENDEZ, Juan. "Una aproximación Crítica a la interpretación Vigente en los artículos 50 y 51 de la Convención" en *El Futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.*

O'DONNELL, Daniel. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Primera edición: Bogotá, abril de 2004.*

PIZA ROCAFORT, Rodolfo. *"La Jurisdicción Consultiva de la Corte Interamericana y el Valor Jurídico de sus Opiniones"*, Acta Académica, No. 3, Universidad Autónoma de Centroamérica, San José, Octubre de 1998.

SALVIOLI FABIAN, Omar. *"Derechos, Acceso y Rol de las Víctimas"*, en el Futuro Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

VALENCIA VILLA, Hernando. *Diccionario Espasa Derechos Humanos. Bogotá 2.003.*

INFORMES

Organización de las Naciones Unidas. *Consejo de Derechos Humanos informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia.* 2011

Comité Internacional de la Cruz Roja, *informe Colombia.* 2010.

Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Representante especial del Secretario General para la cuestión de niños y los conflictos armados. *Evolución de la situación en Colombia.* Informe 2010.

Organización de los Naciones Unidas. Oficina del Representante especial del Secretario General para la cuestión de niños y los conflictos armado. *Evolución de la situación en Colombia*. Informe 2009.

Instituto Interamericano del Niño. Programa de promoción general de los Derechos del Niño. *Niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos armados*. 2010.

Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999, *Recomendación sobre la erradicación del reclutamiento y la participación de niños en conflictos armados*, 2000.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Decreto 2737 de 1989 - Código del Menor.

Constitución Política de Colombia- 1991.

Ley 418 de 1997, "por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"

Ley 599 - Código Penal.

Ley 704 de 2001 "por el cual se ratifica el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la "acción inmediata para su eliminación".

La Ley 833 de 2002 incorporó el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados".

Decreto 128 de 2003

Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ley 1098 de 2006 - "Ley de Infancia y Adolescencia"

Decreto 4690 de 2007, crea la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley.

Decreto 1290 de 2008, por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la Ley.

Documento Conpes 3673 de 2010 del Departamento Nacional de Planeación en su Consejo Nacional de política económica y social, crea la "*Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, Niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados*"

Ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"

REVISTAS INSTITUCIONALES

Colombia. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2011) la clave regional de la ley de víctimas. *Boletín institucional. Edición 11.*

Colombia. Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. (2002). *Niños, niñas, jóvenes y conflicto armado. Análisis jurídico de legislación internacional y colombiana.* (p 36). Bogotá.

LEGISLACION INTERNACIONAL

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

Los Principios de París. Principios y guía sobre niñez vinculada con fuerzas o grupos armados. Febrero de 2007

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos noviembre de 1969

Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949.

Convenio Europea de Derechos Humanos. Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales. Roma 4 de noviembre de 1950.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No.

134

Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5

Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154

Corte IDH. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Corte Constitucional. (2006, Julio) Sentencia C-575/06. M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, Bogotá.

Corte Constitucional (2009, abril) Sentencia C-240 de 2009 M.P. Mauricio González Cuervo. Bogotá.

FUENTES DIRECTAS

Entrevista realizada a funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 26 de mayo de 2011.

Taller "Retomando el proceso de la escuela de DD.HH". Defensoría del Pueblo. Escuela de Derechos Humanos operada por niños, niñas y adolescentes desvinculados/as. Bogotá, mayo 19 de 2011.

Entrevista realizada a joven victima de reclutamiento ilegal. 14 de junio de 2011

ARTICULOS DE PERIODICOS

Redacción eltiempo.com. Periódico El Tiempo. "AUC castigaban a niñas con trabajo forzado y rapadas" 11:32 p.m. Febrero 13 de 2011.

PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS

<http://www.unicef.org> .

www.un.org/children/conflict/spanish/colombia.html.

<http://www.un.org/children/conflict/spanish/internationaltribunals.html>

<http://www.reintegracion.gov.co>

www.defensoria.org.co.

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/colombia>

<http://www.unicef.org/spanish/about/who/index.html>

ANEXOS

1. Derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la Nación y respuesta dada por la entidad.

2. Derecho de petición a la Comisión Nacional de Reparación y la respuesta dada por la Entidad.